

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022

Expediente RAP/DE/001/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 31 de octubre de 2025

Visto el expediente relativo al establecimiento de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el año 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 27 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, considerando lo siguiente:

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES DE HECHO	5
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO	8
ANEXO I. RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2022 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	12
ANEXO II. RETRIBUCIÓN A CUENTA DEL AÑO 2022 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FALTA DE INFORMACIÓN.....	25
ANEXO III. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RETRIBUCIÓN	26
1. OBJETO	26
2. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	26
3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	27
4. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS	29
4.1. Sobre la retribución de unidades físicas puestas en servicio durante el ejercicio 2020.....	30
4.2. Sobre el ajuste de los valores reales de inversión en base a los costes unitarios al final del semiperiodo	31
4.3. Sobre los importes correspondientes a los derechos de extensión considerados.....	32
4.4. Sobre el cálculo del COMGES.....	32
4.5. Sobre el cálculo del término ROTD.....	33
4.6. Sobre el incentivo a la reducción de pérdidas.....	33
4.7. Sobre el recálculo del inmovilizado de la base para aquellas empresas con bajas elevadas	35
4.8. Ajustes derivados de inspecciones.....	35
4.8.1. Inversiones en otros activos	36
4.8.2. Sobre los ajustes derivados de inspecciones de unidades físicas	39
4.8.1. Sobre los ajustes derivados de inspecciones de ingresos.....	40
4.9. Sobre otras partidas correspondientes a inversiones en despachos y digitalización que no se consideran adecuadamente justificadas	43
4.10. Sobre las sentencias relativas a la Orden TED/749/2022, de 27 de julio	44
4.11. Sobre la adquisición de determinados activos de distribución por la empresa R1-041	44
4.12. Sobre la retribución correspondiente a la transmisión de varias empresas a la distribuidora R1-043	45

4.13.	Sobre el ajuste de las liquidaciones	47
5.	ANÁLISIS TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A TRÁMITE DE AUDIENCIA	48
5.1.	Retribución a la inversión a percibir por la empresa i en el año n	48
5.1.1.	Retribución a la inversión por instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 2015, <i>RI2022, bi</i>	49
5.1.2.	Retribución a la inversión por instalaciones con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014	50
5.1.3.	Retribución de despachos de maniobra cuya puesta en servicio ha sido posterior al 31 de diciembre de 2014	54
5.1.4.	Retribución a la inversión por elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2020.....	56
5.1.5.	Retribución de terrenos en los que se ubican instalaciones de distribución con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014	58
5.1.6.	Resumen de las inversiones ejecutadas en 2020 según la tipología de activos.....	59
5.2.	Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución <i>COMGES2022i</i>	60
5.3.	Cálculo del término ROTD	60
5.4.	Cálculo del término REVU	62
5.5.	Cálculo de incentivos	63
5.5.1.	Incentivo a la reducción de pérdidas: datos empleados	65
5.5.1.	Incentivo a la reducción de pérdidas: metodología aplicada	66
5.5.2.	Cálculo de incentivo a la reducción de pérdidas	69
5.5.3.	Incentivo a la reducción de pérdidas: análisis de los resultados obtenidos	71
6.	EMPRESAS QUE HAN SUBSANADO LAS DEFICIENCIAS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA.....	72
7.	EMPRESAS NO CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO RETRIBUTIVO ...	72
8.	AJUSTE DE RETRIBUCIÓN POR EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS EN OTRAS ACTIVIDADES	73
9.	AJUSTE CON LOS VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA AL FINAL DEL SEMIPERODO	75
10.	RETRIBUCIÓN TOTAL 2022	77
	ANEXO IV. INFORMES RETRIBUTIVOS INDIVIDUALES. [CONFIDENCIAL] ...	78
	ANEXO V. LISTADO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS QUE HAN EFECTUADO ALEGACIONES	78

ANEXO VI. DETALLE DE INFORMES DE RECLASIFICACIÓN ZONAL REMITIDOS AL MITERD CON AFECTACIÓN A LA RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2022.....	82
ANEXO VII. EMPRESAS QUE HAN REALIZADO NUEVAS ENTREGAS DE INFORMACIÓN DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.....	83
ANEXO VIII. EMPRESAS PARA LAS QUE SE HA MODIFICADO EL IMPORTE DECLARADO COMO TOVP COMO RESULTADO DE LAS INSPECCIONES	84

1. ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su artículo 7.1.g) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de distribución de energía eléctrica conforme las orientaciones de política energética.

El preámbulo del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, hace constar que *“en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de gas y electricidad y de las plantas de gas natural licuado, la norma concreta que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará la metodología, los parámetros retributivos, la base regulatoria de activos y la remuneración anual de la actividad”*.

En fecha 5 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.g de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 19 de diciembre de 2019.

La metodología de retribución regulada en la citada Circular 6/2019 contempla los principios retributivos legales introducidos en la actividad de distribución de energía eléctrica en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y establece una metodología para determinar la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución, con criterios objetivos, homogéneos en todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema.

La Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación

y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas, contiene los valores unitarios que se emplean en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, conforme a la metodología de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, es preciso indicar que el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, que estableció la metodología retributiva de la actividad de distribución, anterior a la citada Circular 6/2019, se aplicó por primera vez en el cálculo de la retribución del año 2016, la cual fue fijada en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2016, la cual ha sido modificada en varias ocasiones, como consecuencia de distintas sentencias del Tribunal Supremo.

Posteriormente, con fecha 21 de junio de 2022, el Pleno de la CNMC aprobó el *Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019*¹. Dicho informe ha dado lugar a la publicación de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio², cuyos parámetros retributivos correspondientes a las instalaciones puestas en servicio entre los ejercicios 2015 a 2017, ambos inclusive, han sido tenidos en cuenta en los cálculos efectuados en esta propuesta de resolución.

Con fecha 30 de julio de 2024, la Sala de Supervisión Regulatoria ha aprobado la Resolución por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020³, cuyos parámetros retributivos corresponden a las instalaciones puestas en servicio en el ejercicio 2018. Posteriormente, se ha aprobado la Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de

¹ [IPN/CNMC/045/21](#): Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019.

² [Orden TED/749/2022, de 27 de julio](#), por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

³ [BOE-A-2024-16784 Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020.](#)

distribución de energía eléctrica para el año 2021⁴. Los valores de ambas resoluciones han sido igualmente considerados en los cálculos efectuados en la presente propuesta de resolución.

Debe destacarse que en el momento de la publicación de dichas Resoluciones correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 no se disponía de los datos actualizados para el cálculo del incentivo de calidad, por lo que se indicó que los cálculos pertinentes y la subsecuente publicación se realizarían una vez que la Dirección General de Política Energética y Minas, como órgano competente, pudiera facilitar los datos actualizados a la CNMC. Dado que a la fecha de la elaboración de la presente propuesta aún no están disponibles los datos definitivos que permitan el cálculo del referido incentivo, en la presente propuesta de resolución tampoco se ha incluido el incentivo correspondiente al ejercicio 2022. En este sentido, las cuantías correspondientes a los incentivos a la mejora de la calidad de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 se publicarán en una resolución específica una vez se disponga de los datos consolidados tras las revisiones actualmente en curso.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, de acuerdo con la metodología establecida en la citada Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se ha determinado la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica en el ejercicio 2022, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución, con criterios objetivos, homogéneos en todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema.

Con fecha 24 de abril de 2025, y de acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se dio trámite de audiencia, enviando al Consejo Consultivo de Electricidad la propuesta de resolución de la retribución de 2022 de la actividad de distribución. Asimismo, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los sujetos formularan sus alegaciones. Adicionalmente, se ha de señalar que se ha notificado el trámite de audiencia de forma individual a cada empresa distribuidora, adjuntando la información de detalle para el cálculo de su retribución.

⁴ [BOE-A-2025-4257 Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021.](#)

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en su artículo 5.1, recoge que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, establecerá por años naturales, mediante resolución, la retribución reconocida a cada distribuidora por la actividad de distribución. Dicha resolución deberá contener la retribución total a percibir por cada una de las empresas distribuidoras y el desglose de la retribución establecido en el citado artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

Asimismo, las disposiciones adicionales de la citada Circular establecen ciertas particularidades a aplicar en el periodo 2020-2025. Dichas particularidades se han tenido en cuenta en esta propuesta de resolución.

Por tanto, en esta Resolución se establece la cuantía anual de retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para 2022, de conformidad con lo establecido en la Circular 6/2019, salvo el incentivo a la mejora de la calidad correspondiente a dicho ejercicio. Esta retribución, no obstante, podrá ser modificada si se produjeran cambios en la retribución aprobada correspondiente a los años anteriores como consecuencia de la resolución de recursos administrativos, sentencias judiciales u otras circunstancias, dado que los parámetros retributivos de ejercicios precedentes influyen en el cálculo de la retribución a reconocer para el ejercicio 2022.

Por todo lo anterior, conforme a las funciones asignadas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2013 de 4 de junio y de conformidad con la Circular 6/2019, previo trámite de audiencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

RESUELVE

Primero. Establecer la cuantía de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica para 2022

1. Establecer, de acuerdo con la metodología regulada en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, la retribución para el año 2022 de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, la cual ascenderá a **5.317,48 M€**, de acuerdo con el desglose recogido en el Anexo I de esta resolución.

2. La tasa de retribución financiera utilizada para el ejercicio 2022 en los diferentes cálculos de retribución a la inversión, es la establecida en disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, que toma un valor de 5,58%.
3. La cuantía correspondiente al incentivo a la mejora de la calidad previsto en el artículo 25 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se establecerá por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una vez se disponga de los datos actualizados.

Segundo. Falta de información para el cálculo de retribución.

1. Establecer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la última retribución aprobada para la empresa que figura en el Anexo II, por no haber aportado toda la información requerida, en el formato adecuado o con la calidad necesaria.

Tercero. Ajuste de retribución por empleo de activos y recursos regulados en otras actividades

1. El ajuste retributivo derivado del empleo de activos en actividades diferentes a la distribución, al que se refiere el artículo 5.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en la retribución de 2022 de cada empresa, será el establecido en para dicho ejercicio en la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.
2. De forma adicional a los ajustes indicados en el punto anterior, en el caso del empleo de activos y recursos regulados, no relacionadas con el empleo de fibra óptica, en actividades diferentes a la distribución de electricidad, para las que las inspecciones efectuadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia han puesto de manifiesto la percepción de ingresos por parte de las distribuidoras, se ha realizado un ajuste del cincuenta por ciento de los ingresos anuales obtenidos, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

Cuarto. Ajuste de las liquidaciones de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025

1. El organismo encargado de liquidaciones procederá a liquidar las obligaciones de pago, o, en su caso, los derechos de cobro que resulten, de conformidad con la retribución de la actividad de distribución para 2022 establecida en el apartado primero, en la liquidación que corresponda. Asimismo, se ajustarán provisionalmente con la retribución del 2022, sin considerar los incentivos previstos en esta resolución, las liquidaciones de las anualidades del 2023, 2024 y 2025, que carecen aún de retribución definitiva.

Las cantidades resultantes de aplicar lo establecido en el párrafo anterior tendrán la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema a los efectos previstos en el procedimiento de liquidación de los costes del sistema eléctrico.

2. Para las empresas distribuidoras para las que resulte, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 anterior, un derecho de cobro para el total de los ajustes de los años 2022, 2023 y 2024, y que, a su vez, mantengan obligaciones de pago pendientes, en virtud de lo establecido en el apartado cuarto.3 del resuelve de la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del 31 de julio de 2024, que establece la retribución de las instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020, dicho derecho de cobro se aplicará para compensar sus cantidades pendientes de pago, empezando por la última liquidación parcial correspondiente al año 2027 y, si fuera necesario, continuando con el año 2026, hasta agotar las cantidades pendientes de pago.
3. El importe a considerar, como retribución provisional, en las liquidaciones de los ejercicios 2023, 2024 y 2025 de la empresa R1-043, resultante de la fusión de varias empresas distribuidoras a partir del ejercicio 2023, ascenderá a 5.446.877 €, sin perjuicio de los ajustes a efectuar una vez aprobadas las retribuciones de los próximos ejercicios.

Quinto. Eficacia

La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Comuníquese esta resolución a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, publíquese en la página web de la CNMC, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado incluidos, junto al cuerpo de la resolución, los anexos I y II, de conformidad con lo establecido a este respecto en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de

dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

ANEXO I. RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2022 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-001	759.510.083 €	191.116.658 €	506.750.036 €	0 €	270.012.401 €	12.265.480 €	-1.969.103 €	1.737.685.555 €
R1-002	355.371.118 €	84.763.757 €	202.090.225 €	0 €	115.471.080 €	-3.304.149 €	-596.024 €	753.796.007 €
R1-003	24.974.469 €	5.785.094 €	13.576.771 €	0 €	11.616.943 €	122.968 €	-67.659 €	56.008.585 €
R1-005	67.008.678 €	20.140.537 €	46.087.450 €	0 €	30.907.092 €	374.511 €	-419.395 €	164.098.872 €
R1-008	77.308.504 €	16.051.637 €	43.722.934 €	0 €	38.496.760 €	618.901 €	-1.425.860 €	174.772.876 €
R1-009	1.716.883 €	97.110 €	1.008.085 €	0 €	3.166.123 €	38.856 €	-1.913 €	6.025.144 €
R1-014	2.141.003 €	463.163 €	1.417.962 €	0 €	1.360.472 €	57.249 €	0 €	5.439.850 €
R1-015	3.823.812 €	1.343.050 €	3.740.010 €	0 €	2.071.909 €	116.770 €	0 €	11.095.550 €
R1-016	2.447.754 €	338.199 €	988.743 €	0 €	1.256.382 €	9.315 €	-1.800 €	5.038.594 €
R1-017	3.190.358 €	690.607 €	1.516.786 €	0 €	1.775.865 €	18.667 €	0 €	7.192.283 €
R1-018	8.148.217 €	1.727.506 €	6.204.198 €	0 €	4.757.468 €	-16.067 €	-50.772 €	20.770.551 €
R1-019	3.098.304 €	335.646 €	1.216.255 €	0 €	1.774.534 €	-89.065 €	0 €	6.335.674 €
R1-020	1.702.559 €	203.583 €	825.494 €	0 €	1.169.515 €	16.744 €	0 €	3.917.895 €
R1-021	8.000.584 €	290.241 €	3.819.584 €	0 €	5.395.565 €	145.849 €	0 €	17.651.822 €
R1-022	2.506.285 €	521.414 €	1.287.336 €	0 €	1.706.957 €	10.293 €	0 €	6.032.284 €
R1-023	0 €	259.118 €	576.043 €	104.130 €	464.558 €	14.931 €	0 €	1.418.780 €
R1-024	30.278 €	3.387 €	19.291 €	0 €	120.966 €	-413 €	0 €	173.508 €
R1-025	2.251.833 €	456.517 €	1.424.377 €	0 €	1.448.785 €	42.792 €	0 €	5.624.304 €
R1-026	1.539.850 €	118.589 €	658.469 €	0 €	1.670.057 €	-19.737 €	0 €	3.967.228 €
R1-027	2.680.211 €	616.532 €	2.533.951 €	0 €	2.724.355 €	44.053 €	0 €	8.599.102 €
R1-028	2.686.494 €	561.012 €	2.441.408 €	0 €	1.947.568 €	13.937 €	0 €	7.650.419 €
R1-029	1.021.990 €	47.442 €	629.626 €	0 €	58.044 €	-4.981 €	0 €	1.752.121 €
R1-030	4.521.253 €	981.488 €	2.981.978 €	0 €	2.621.783 €	-50.583 €	-20.000 €	11.035.919 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-031	37.628 €	4.539 €	41.993 €	0 €	196.755 €	882 €	0 €	281.799 €
R1-032	1.603.014 €	344.173 €	588.166 €	0 €	107.484 €	6.966 €	0 €	2.649.803 €
R1-033	1.557.379 €	86.558 €	729.351 €	0 €	1.373.567 €	37.265 €	0 €	3.784.120 €
R1-034	991.340 €	118.912 €	687.068 €	0 €	1.442.600 €	17.866 €	-1.693 €	3.256.094 €
R1-035	4.752.523 €	1.030.399 €	3.011.195 €	0 €	3.006.868 €	30.227 €	-10.168 €	11.821.045 €
R1-036	2.293.935 €	986.933 €	2.377.742 €	0 €	1.141.335 €	-13.202 €	0 €	6.786.743 €
R1-037	801.127 €	101.730 €	593.522 €	0 €	761.228 €	15.448 €	0 €	2.273.055 €
R1-038	1.243.616 €	101.651 €	1.001.939 €	0 €	940.360 €	-978 €	0 €	3.286.588 €
R1-039	1.183.477 €	262.371 €	663.392 €	0 €	731.926 €	10.600 €	0 €	2.851.766 €
R1-040	1.296.975 €	119.070 €	565.202 €	0 €	1.119.400 €	-1.428 €	0 €	3.099.219 €
R1-041	1.392.710 €	203.473 €	704.465 €	0 €	1.179.224 €	4.388 €	0 €	3.484.260 €
R1-042	1.770.480 €	180.069 €	913.894 €	0 €	925.610 €	0 €	0 €	3.790.054 €
R1-043	1.547.938 €	171.609 €	730.880 €	0 €	1.686.524 €	17.543 €	0 €	4.154.494 €
R1-044	1.641.967 €	411.281 €	1.186.522 €	0 €	1.412.213 €	6.004 €	0 €	4.657.988 €
R1-045	455.612 €	55.729 €	436.073 €	0 €	352.865 €	6.217 €	0 €	1.306.496 €
R1-046	861.600 €	75.282 €	696.405 €	0 €	556.204 €	2.827 €	0 €	2.192.317 €
R1-047	798.746 €	172.436 €	715.755 €	0 €	1.572.284 €	15.446 €	0 €	3.274.666 €
R1-048	677.927 €	98.697 €	347.427 €	0 €	740.382 €	-10.774 €	0 €	1.853.659 €
R1-049	4.796.328 €	815.436 €	2.564.677 €	0 €	2.344.972 €	20.376 €	0 €	10.541.790 €
R1-050	1.194.921 €	137.236 €	571.050 €	0 €	1.069.257 €	2.668 €	0 €	2.975.132 €
R1-051	399.316 €	89.451 €	283.321 €	0 €	355.700 €	8.365 €	0 €	1.136.153 €
R1-052	787.303 €	269.022 €	739.104 €	0 €	525.733 €	16.779 €	0 €	2.337.941 €
R1-053	955.524 €	274.251 €	695.774 €	0 €	1.030.287 €	-16.781 €	0 €	2.939.055 €
R1-054	1.559.462 €	341.659 €	1.090.723 €	0 €	1.009.599 €	1.885 €	0 €	4.003.329 €
R1-055	438.761 €	59.512 €	393.438 €	0 €	935.334 €	-16.265 €	0 €	1.810.781 €
R1-056	785.650 €	166.319 €	849.263 €	0 €	951.381 €	29.277 €	-8.781 €	2.773.108 €
R1-057	1.009.161 €	99.287 €	624.195 €	0 €	932.169 €	-53.296 €	0 €	2.611.516 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-058	771.413 €	22.548 €	376.784 €	0 €	643.767 €	-4.631 €	-9.560 €	1.800.321 €
R1-059	1.031.741 €	189.934 €	649.561 €	0 €	317.992 €	545 €	0 €	2.189.773 €
R1-060	653.250 €	6.371 €	475.800 €	0 €	638.226 €	10.277 €	0 €	1.783.924 €
R1-061	551.068 €	106.960 €	268.135 €	0 €	685.087 €	7.120 €	0 €	1.618.369 €
R1-062	819.109 €	43.366 €	284.564 €	0 €	1.076.920 €	10.988 €	0 €	2.234.947 €
R1-063	214.966 €	34.490 €	213.540 €	0 €	416.640 €	7.913 €	0 €	887.550 €
R1-064	460.092 €	90.040 €	410.071 €	0 €	476.108 €	-292 €	0 €	1.436.019 €
R1-065	430.149 €	170.572 €	329.623 €	0 €	251.905 €	0 €	0 €	1.182.249 €
R1-066	185.538 €	36.272 €	165.980 €	0 €	345.059 €	3.851 €	0 €	736.700 €
R1-067	62.927 €	53.464 €	111.849 €	0 €	106.327 €	222 €	0 €	334.790 €
R1-068	301.666 €	75.505 €	183.685 €	0 €	359.480 €	-2.869 €	0 €	917.468 €
R1-069	112.751 €	20.748 €	105.577 €	0 €	168.732 €	-1.400 €	0 €	406.408 €
R1-070	144.755 €	23.781 €	84.544 €	0 €	90.324 €	951 €	0 €	344.356 €
R1-071	314.972 €	78.030 €	191.429 €	0 €	315.806 €	-653 €	0 €	899.584 €
R1-072	468.297 €	52.935 €	282.573 €	0 €	358.171 €	1.877 €	0 €	1.163.853 €
R1-073	13.104 €	5.867 €	10.926 €	0 €	29.928 €	34 €	0 €	59.859 €
R1-074	79.112 €	9.946 €	68.019 €	0 €	130.585 €	1.057 €	0 €	288.719 €
R1-075	57.101 €	8.607 €	32.041 €	0 €	64.091 €	369 €	0 €	162.209 €
R1-076	997.343 €	192.101 €	535.223 €	0 €	546.006 €	949 €	0 €	2.271.622 €
R1-077	598.445 €	30.407 €	258.401 €	0 €	266.896 €	2.674 €	0 €	1.156.824 €
R1-078	365.629 €	53.837 €	269.523 €	0 €	555.903 €	0 €	0 €	1.244.892 €
R1-079	815.375 €	213.529 €	502.645 €	0 €	407.214 €	7.898 €	0 €	1.946.661 €
R1-080	156.452 €	27.627 €	156.912 €	0 €	119.209 €	-195 €	0 €	460.006 €
R1-081	280.691 €	24.637 €	155.879 €	0 €	250.199 €	-1.140 €	0 €	710.267 €
R1-082	173.606 €	60.513 €	117.755 €	0 €	208.637 €	380 €	0 €	560.891 €
R1-083	442.621 €	93.311 €	363.681 €	0 €	401.041 €	6.266 €	-1.209 €	1.305.712 €
R1-084	296.361 €	37.340 €	209.025 €	0 €	214.301 €	1.725 €	0 €	758.753 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-085	29.829 €	12.453 €	39.523 €	0 €	94.659 €	-2.138 €	0 €	174.326 €
R1-086	281.642 €	57.418 €	237.380 €	0 €	327.366 €	2.607 €	0 €	906.414 €
R1-087	245.179 €	50.014 €	164.720 €	0 €	324.557 €	-15.689 €	0 €	768.780 €
R1-088	109.508 €	3.758 €	89.850 €	0 €	235.536 €	-2.720 €	-743 €	435.189 €
R1-089	322.587 €	19.243 €	254.117 €	0 €	153.961 €	215 €	0 €	750.123 €
R1-090	2.576.278 €	759.138 €	1.359.579 €	0 €	1.481.659 €	4.517 €	-13.890 €	6.167.281 €
R1-091	372.713 €	141.613 €	446.842 €	0 €	199.795 €	5.225 €	0 €	1.166.187 €
R1-092	309.387 €	51.441 €	191.038 €	0 €	286.254 €	5.084 €	0 €	843.203 €
R1-093	21.857 €	0 €	7.145 €	0 €	5.454 €	-689 €	0 €	33.767 €
R1-094	190.618 €	52.390 €	117.280 €	0 €	247.000 €	2.671 €	0 €	609.959 €
R1-095	267.335 €	83.224 €	197.706 €	0 €	244.060 €	1.663 €	-191 €	793.796 €
R1-096	131.775 €	29.218 €	113.937 €	0 €	161.680 €	517 €	0 €	437.126 €
R1-097	157.193 €	59.276 €	182.459 €	0 €	269.405 €	1.936 €	0 €	670.269 €
R1-098	596.942 €	111.613 €	489.011 €	0 €	565.951 €	4.280 €	0 €	1.767.796 €
R1-099	155.764 €	18.518 €	201.762 €	0 €	230.030 €	-8.388 €	0 €	597.687 €
R1-100	471.412 €	83.556 €	335.718 €	0 €	418.736 €	5.012 €	0 €	1.314.434 €
R1-101	620.878 €	97.209 €	489.981 €	0 €	545.300 €	2.755 €	0 €	1.756.124 €
R1-102	155.502 €	1.360 €	103.134 €	0 €	266.552 €	-265 €	0 €	526.282 €
R1-103	221.708 €	10.452 €	143.003 €	0 €	256.825 €	1.600 €	0 €	633.587 €
R1-104	567.747 €	107.590 €	313.771 €	0 €	588.112 €	124 €	0 €	1.577.344 €
R1-105	173.879 €	2.667 €	129.816 €	0 €	390.001 €	3.913 €	0 €	700.276 €
R1-106	500.653 €	73.999 €	857.201 €	0 €	612.147 €	7.159 €	0 €	2.051.159 €
R1-107	568.307 €	62.400 €	164.560 €	0 €	248.439 €	-20.874 €	0 €	1.022.832 €
R1-108	611.165 €	15.966 €	152.195 €	0 €	515.503 €	-434 €	0 €	1.294.395 €
R1-109	130.162 €	7.157 €	63.681 €	0 €	152.027 €	1.026 €	0 €	354.053 €
R1-110	68.457 €	30.751 €	72.914 €	0 €	184.074 €	1.484 €	0 €	357.680 €
R1-111	33.619 €	5.580 €	19.956 €	0 €	62.259 €	76 €	0 €	121.490 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-112	306.444 €	26.555 €	202.360 €	0 €	212.741 €	-14.962 €	0 €	733.138 €
R1-113	54.298 €	24.257 €	42.695 €	0 €	245.118 €	2.470 €	0 €	368.837 €
R1-114	106.416 €	42.603 €	103.171 €	0 €	171.482 €	493 €	0 €	424.164 €
R1-115	954.394 €	223.094 €	635.521 €	0 €	994.145 €	-14.896 €	0 €	2.792.258 €
R1-116	131.131 €	25.192 €	118.650 €	0 €	188.548 €	1.843 €	0 €	465.364 €
R1-117	88.011 €	-202 €	74.078 €	0 €	182.951 €	1.781 €	0 €	346.620 €
R1-118	7.868 €	3.617 €	15.868 €	0 €	25.963 €	201 €	0 €	53.516 €
R1-119	385.878 €	31.724 €	187.479 €	0 €	172.059 €	-14.985 €	0 €	762.155 €
R1-120	19.098 €	2.916 €	23.036 €	0 €	151.112 €	1.264 €	0 €	197.426 €
R1-121	847.675 €	77.775 €	284.632 €	0 €	395.250 €	-32.107 €	0 €	1.573.226 €
R1-122	0 €	29.536 €	239.533 €	34.773 €	321.517 €	1.429 €	0 €	626.788 €
R1-123	82.011 €	27.306 €	50.511 €	0 €	120.449 €	-5.606 €	0 €	274.671 €
R1-124	121.368 €	22.491 €	58.347 €	0 €	109.731 €	42 €	0 €	311.979 €
R1-125	38.676 €	7.702 €	20.011 €	0 €	74.328 €	448 €	0 €	141.165 €
R1-126	84.097 €	3.222 €	58.948 €	0 €	52.632 €	-79 €	0 €	198.822 €
R1-127	266.189 €	69.417 €	181.246 €	0 €	428.999 €	5.842 €	0 €	951.692 €
R1-128	30.777 €	0 €	10.690 €	0 €	127.632 €	-3.382 €	0 €	165.716 €
R1-129	83.999 €	3.699 €	61.423 €	0 €	103.564 €	1.166 €	0 €	253.851 €
R1-130	45.610 €	100 €	42.588 €	0 €	109.579 €	-3.886 €	0 €	193.992 €
R1-131	372.668 €	11.783 €	173.569 €	0 €	237.240 €	4.297 €	0 €	799.556 €
R1-132	175.871 €	43.443 €	150.460 €	0 €	259.323 €	1.014 €	0 €	630.111 €
R1-133	538.715 €	119.963 €	1.050.285 €	0 €	865.892 €	-43.379 €	0 €	2.531.475 €
R1-134	268.960 €	72.642 €	185.443 €	0 €	176.075 €	4.811 €	0 €	707.931 €
R1-135	57.228 €	518 €	53.240 €	0 €	134.151 €	-4.903 €	0 €	240.233 €
R1-136	32.281 €	29.730 €	50.668 €	0 €	97.794 €	-431 €	0 €	210.042 €
R1-137	44.841 €	14.604 €	55.008 €	0 €	99.989 €	200 €	0 €	214.642 €
R1-138	25.951 €	6.793 €	27.285 €	0 €	48.019 €	93 €	0 €	108.142 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-139	77.184 €	1.861 €	58.300 €	0 €	113.464 €	622 €	0 €	251.431 €
R1-140	212.914 €	28.512 €	213.954 €	0 €	260.015 €	1.926 €	0 €	717.322 €
R1-141	79.935 €	23.778 €	87.207 €	0 €	121.436 €	955 €	0 €	313.311 €
R1-142	513.242 €	97.654 €	292.349 €	0 €	446.814 €	-406 €	0 €	1.349.653 €
R1-143	571.144 €	90.004 €	219.213 €	0 €	325.422 €	8.045 €	0 €	1.213.828 €
R1-145	379.112 €	30.484 €	209.461 €	0 €	729.981 €	6.344 €	0 €	1.355.382 €
R1-146	549.661 €	122.553 €	451.642 €	0 €	616.433 €	7.525 €	0 €	1.747.815 €
R1-147	37.568 €	86.052 €	40.586 €	0 €	79.409 €	-4.872 €	0 €	238.743 €
R1-148	298.417 €	59.235 €	204.049 €	0 €	255.289 €	-1.457 €	0 €	815.533 €
R1-149	31.833 €	3.992 €	30.506 €	0 €	65.240 €	23 €	0 €	131.594 €
R1-150	118.647 €	15.294 €	98.945 €	0 €	295.040 €	338 €	0 €	528.264 €
R1-151	360.415 €	97.446 €	240.624 €	0 €	676.215 €	8.393 €	0 €	1.383.094 €
R1-152	83.429 €	89 €	29.416 €	0 €	269.872 €	1.520 €	0 €	384.327 €
R1-153	89.052 €	12.100 €	40.833 €	0 €	240.297 €	623 €	0 €	382.905 €
R1-154	29.931 €	7.320 €	20.329 €	0 €	101.194 €	489 €	0 €	159.263 €
R1-155	85.679 €	0 €	70.327 €	0 €	203.314 €	1.565 €	0 €	360.884 €
R1-156	17.168 €	2.460 €	16.331 €	0 €	28.795 €	31 €	0 €	64.785 €
R1-157	218.828 €	0 €	111.077 €	0 €	342.101 €	-9.897 €	0 €	662.109 €
R1-158	28.685 €	7.397 €	27.915 €	0 €	127.402 €	-3.828 €	0 €	187.573 €
R1-159	363.289 €	9.164 €	166.816 €	0 €	333.887 €	7.095 €	0 €	880.250 €
R1-160	36.902 €	19.189 €	25.856 €	0 €	125.091 €	714 €	0 €	207.753 €
R1-161	90.515 €	6.180 €	48.726 €	0 €	222.265 €	1.392 €	0 €	369.078 €
R1-162	7.118 €	7.045 €	15.673 €	0 €	38.654 €	122 €	0 €	68.612 €
R1-163	30.087 €	189 €	23.138 €	0 €	39.860 €	39 €	0 €	93.314 €
R1-164	42.851 €	18.559 €	36.938 €	0 €	107.536 €	551 €	0 €	206.434 €
R1-165	145.018 €	33.331 €	144.309 €	0 €	225.308 €	2.898 €	-456 €	550.408 €
R1-166	167.932 €	40.296 €	126.766 €	0 €	169.005 €	1.355 €	0 €	505.354 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-167	131.730 €	38.519 €	107.483 €	0 €	162.519 €	-151 €	0 €	440.101 €
R1-168	113.670 €	48.837 €	159.878 €	0 €	167.389 €	-1.513 €	0 €	488.262 €
R1-169	34.927 €	10.190 €	40.354 €	0 €	50.457 €	-51 €	0 €	135.877 €
R1-170	33.496 €	4.207 €	21.960 €	0 €	50.212 €	395 €	0 €	110.269 €
R1-171	97.344 €	9.082 €	78.222 €	0 €	162.696 €	-1.185 €	0 €	346.158 €
R1-172	69.015 €	26.061 €	77.229 €	0 €	94.647 €	-415 €	0 €	266.538 €
R1-173	18.435 €	3.373 €	25.532 €	0 €	45.151 €	60 €	0 €	92.551 €
R1-174	1.704.200 €	462.197 €	1.253.620 €	0 €	1.381.703 €	14.590 €	-5.047 €	4.811.264 €
R1-175	960.547 €	388.115 €	652.738 €	0 €	495.395 €	0 €	0 €	2.496.795 €
R1-176	258.848 €	14.856 €	130.355 €	0 €	229.317 €	-3.601 €	0 €	629.776 €
R1-177	194.617 €	13.911 €	132.490 €	0 €	152.999 €	839 €	0 €	494.857 €
R1-178	70.624 €	6.933 €	67.678 €	0 €	34.795 €	-528 €	0 €	179.501 €
R1-179	118.742 €	33.418 €	56.926 €	0 €	333.150 €	3.111 €	0 €	545.347 €
R1-180	791.234 €	132.959 €	723.649 €	0 €	220.096 €	1.525 €	0 €	1.869.464 €
R1-181	62.594 €	7.724 €	38.808 €	0 €	75.058 €	296 €	0 €	184.480 €
R1-182	412.323 €	70.421 €	323.740 €	0 €	547.856 €	4.364 €	0 €	1.358.704 €
R1-183	19.899 €	7.005 €	18.644 €	0 €	41.500 €	-107 €	0 €	86.941 €
R1-184	2.994 €	-2.851 €	26.075 €	0 €	37.347 €	54 €	0 €	63.620 €
R1-185	8.190 €	8.674 €	13.942 €	0 €	47.987 €	-976 €	0 €	77.817 €
R1-186	172.165 €	20.395 €	87.906 €	0 €	73.736 €	297 €	0 €	354.499 €
R1-187	65.603 €	21.495 €	42.643 €	0 €	52.104 €	-2.144 €	0 €	179.702 €
R1-188	10.809 €	4.211 €	13.461 €	0 €	58.277 €	445 €	0 €	87.203 €
R1-190	115.217 €	37.697 €	91.081 €	0 €	268.983 €	-2.095 €	0 €	510.883 €
R1-191	438.671 €	113.907 €	327.759 €	0 €	467.149 €	4.182 €	0 €	1.351.668 €
R1-192	70.903 €	3.978 €	39.992 €	0 €	83.295 €	248 €	0 €	198.416 €
R1-193	37.165 €	4.712 €	27.164 €	0 €	65.916 €	151 €	0 €	135.108 €
R1-194	389.560 €	78.358 €	114.401 €	0 €	187.438 €	-2.685 €	0 €	767.072 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-195	0 €	45.299 €	72.460 €	3.365 €	85.706 €	1.348 €	0 €	208.178 €
R1-196	326.720 €	57.385 €	266.470 €	0 €	636.802 €	7.489 €	0 €	1.294.866 €
R1-197	40.186 €	-14 €	32.687 €	0 €	50.381 €	695 €	0 €	123.936 €
R1-198	87.417 €	136 €	43.298 €	0 €	82.501 €	0 €	0 €	213.352 €
R1-199	1.048.741 €	55.761 €	437.246 €	0 €	704.256 €	2.788 €	0 €	2.248.793 €
R1-200	120.053 €	42.901 €	118.237 €	0 €	177.212 €	2.015 €	0 €	460.418 €
R1-201	170.221 €	68.907 €	227.141 €	0 €	377.149 €	-6.816 €	0 €	836.602 €
R1-202	17.531 €	9.365 €	29.223 €	0 €	75.787 €	666 €	0 €	132.572 €
R1-203	102.402 €	34.497 €	111.457 €	0 €	267.924 €	3.129 €	0 €	519.409 €
R1-204	812.301 €	190.727 €	372.039 €	0 €	477.670 €	1.569 €	0 €	1.854.305 €
R1-206	9.234 €	-33.968 €	6.237 €	0 €	75.292 €	-1.136 €	0 €	55.658 €
R1-207	27.339 €	738 €	20.120 €	0 €	89.992 €	1.054 €	0 €	139.243 €
R1-208	86.383 €	1.030 €	23.883 €	0 €	91.400 €	-2.858 €	0 €	199.838 €
R1-210	287.837 €	88.588 €	279.131 €	0 €	315.531 €	2.125 €	0 €	973.211 €
R1-211	134.463 €	47.916 €	130.662 €	0 €	285.863 €	-2.088 €	0 €	596.816 €
R1-213	59.725 €	4.304 €	25.937 €	0 €	92.862 €	520 €	0 €	183.348 €
R1-214	38.096 €	10.301 €	46.428 €	0 €	50.245 €	434 €	0 €	145.505 €
R1-215	48.604 €	6.940 €	29.275 €	0 €	59.251 €	239 €	0 €	144.309 €
R1-216	39.467 €	4.029 €	37.110 €	0 €	129.110 €	-254 €	0 €	209.462 €
R1-217	31.721 €	4.511 €	30.399 €	0 €	84.338 €	107 €	0 €	151.076 €
R1-218	425.597 €	25.849 €	113.319 €	0 €	189.931 €	-15.094 €	0 €	739.602 €
R1-220	79.800 €	22.105 €	66.148 €	0 €	124.203 €	-1.028 €	0 €	291.228 €
R1-221	77.087 €	30.068 €	55.327 €	0 €	252.259 €	-8.295 €	0 €	406.446 €
R1-222	74.318 €	43.847 €	123.218 €	0 €	229.234 €	-1.990 €	0 €	468.627 €
R1-223	272.169 €	60.518 €	214.289 €	0 €	348.562 €	1.134 €	-1.547 €	895.125 €
R1-224	26.277 €	12.760 €	23.104 €	0 €	35.416 €	-1.951 €	0 €	95.606 €
R1-225	11.903 €	2.047 €	8.264 €	0 €	71.742 €	142 €	0 €	94.099 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-226	43.212 €	12.079 €	42.558 €	0 €	107.515 €	-400 €	0 €	204.964 €
R1-227	416.878 €	11.722 €	337.965 €	0 €	535.476 €	5.308 €	0 €	1.307.348 €
R1-228	37.689 €	2.956 €	35.393 €	0 €	57.875 €	-935 €	0 €	132.978 €
R1-229	17.611 €	3.501 €	20.481 €	0 €	26.466 €	228 €	0 €	68.288 €
R1-231	185.067 €	62.802 €	122.627 €	0 €	111.739 €	878 €	0 €	483.113 €
R1-232	432.271 €	69.134 €	375.091 €	0 €	318.639 €	4.923 €	0 €	1.200.058 €
R1-233	187.036 €	2.292 €	162.030 €	0 €	227.838 €	2.214 €	0 €	581.411 €
R1-234	81.705 €	23.147 €	57.011 €	0 €	162.089 €	933 €	0 €	324.885 €
R1-236	83.623 €	4.447 €	38.157 €	0 €	260.351 €	3.829 €	0 €	390.406 €
R1-237	139.810 €	42.282 €	186.021 €	0 €	246.198 €	994 €	0 €	615.304 €
R1-238	31.512 €	3.932 €	18.216 €	0 €	66.690 €	362 €	0 €	120.712 €
R1-239	88.005 €	27.681 €	109.626 €	0 €	173.260 €	702 €	0 €	399.273 €
R1-240	97.962 €	1.439 €	82.231 €	0 €	101.779 €	562 €	0 €	283.972 €
R1-241	115.280 €	853 €	46.172 €	0 €	137.558 €	1.445 €	0 €	301.307 €
R1-242	118.639 €	11.998 €	73.122 €	0 €	72.117 €	1.060 €	0 €	276.935 €
R1-243	56.088 €	15.056 €	40.636 €	0 €	68.927 €	-244 €	0 €	180.462 €
R1-244	102.978 €	11.024 €	73.687 €	0 €	49.948 €	1.251 €	0 €	238.889 €
R1-245	24.282 €	3.739 €	50.379 €	0 €	44.814 €	-1.002 €	0 €	122.212 €
R1-246	0 €	17.684 €	67.463 €	9.022 €	124.172 €	588 €	0 €	218.929 €
R1-247	51.423 €	7.794 €	45.447 €	0 €	154.114 €	932 €	0 €	259.709 €
R1-248	191.339 €	21.575 €	117.922 €	0 €	226.875 €	-2.994 €	0 €	554.717 €
R1-249	27.390 €	4.592 €	35.065 €	0 €	57.107 €	410 €	0 €	124.564 €
R1-250	166.227 €	8.977 €	94.048 €	0 €	216.689 €	-1.931 €	0 €	484.010 €
R1-251	0 €	11.292 €	45.715 €	5.530 €	137.630 €	916 €	0 €	201.083 €
R1-252	4.551 €	5.091 €	34.620 €	0 €	32.159 €	393 €	0 €	76.815 €
R1-253	199.606 €	34.403 €	152.012 €	0 €	270.568 €	-2.799 €	0 €	653.790 €
R1-254	388.720 €	109.195 €	218.038 €	0 €	281.181 €	2.427 €	0 €	999.561 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-255	48.080 €	11.593 €	51.552 €	0 €	152.391 €	781 €	0 €	264.397 €
R1-256	470.707 €	101.949 €	512.167 €	0 €	818.625 €	4.978 €	0 €	1.908.425 €
R1-257	532.949 €	22.038 €	178.233 €	0 €	479.604 €	-24.256 €	0 €	1.188.568 €
R1-258	50.262 €	3.614 €	28.153 €	0 €	77.455 €	-3.190 €	0 €	156.294 €
R1-259	35.057 €	3.246 €	23.559 €	0 €	46.364 €	-157 €	0 €	108.069 €
R1-260	52.534 €	2.244 €	47.215 €	0 €	179.020 €	-1.442 €	0 €	279.571 €
R1-261	122.847 €	17.461 €	68.256 €	0 €	196.306 €	220 €	0 €	405.090 €
R1-262	201.487 €	107.417 €	264.243 €	0 €	328.307 €	318 €	0 €	901.771 €
R1-264	442.679 €	82.045 €	369.253 €	0 €	426.583 €	-4.062 €	0 €	1.316.498 €
R1-265	25.080 €	305 €	19.029 €	0 €	63.114 €	945 €	0 €	108.472 €
R1-266	46.266 €	4.724 €	78.032 €	0 €	71.675 €	310 €	0 €	201.007 €
R1-267	12.305 €	1.709 €	12.842 €	0 €	19.196 €	-28 €	0 €	46.024 €
R1-268	634.419 €	97.548 €	330.008 €	0 €	503.592 €	-8.366 €	0 €	1.557.201 €
R1-269	22.771 €	510 €	22.942 €	0 €	34.028 €	359 €	0 €	80.610 €
R1-270	165.083 €	54.544 €	90.323 €	0 €	121.745 €	0 €	0 €	431.695 €
R1-271	11.906 €	406 €	27.714 €	0 €	35.987 €	195 €	0 €	76.208 €
R1-272	345.461 €	47.681 €	209.242 €	0 €	197.367 €	-6.608 €	0 €	793.143 €
R1-273	84.712 €	11.496 €	65.445 €	0 €	166.191 €	1.429 €	0 €	329.273 €
R1-274	0 €	875 €	4.667 €	1.488 €	59.776 €	268 €	0 €	67.074 €
R1-275	37.211 €	3.656 €	34.620 €	0 €	111.908 €	200 €	0 €	187.594 €
R1-276	15.149 €	1.330 €	16.289 €	0 €	28.613 €	100 €	0 €	61.482 €
R1-277	247.327 €	77.633 €	267.524 €	0 €	152.655 €	-5.808 €	0 €	739.332 €
R1-278	272.954 €	27.909 €	271.448 €	0 €	635.069 €	11.422 €	0 €	1.218.802 €
R1-281	102.883 €	-10.683 €	71.845 €	0 €	173.074 €	806 €	0 €	337.925 €
R1-282	72.426 €	14.768 €	42.745 €	0 €	114.713 €	1.621 €	0 €	246.273 €
R1-283	0 €	5.820 €	43.518 €	9.192 €	271.419 €	-6.599 €	0 €	323.350 €
R1-284	55.804 €	8.511 €	44.622 €	0 €	94.919 €	-1.045 €	0 €	202.811 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-285	189.642 €	41.849 €	118.369 €	0 €	330.275 €	1.953 €	0 €	682.087 €
R1-286	57.153 €	7.286 €	18.368 €	0 €	77.552 €	-44 €	0 €	160.314 €
R1-287	55.837 €	528 €	26.767 €	0 €	79.748 €	-3.258 €	0 €	159.623 €
R1-288	14.902 €	4.496 €	30.734 €	0 €	44.080 €	0 €	0 €	94.212 €
R1-289	49.038 €	2.553 €	24.962 €	0 €	81.580 €	-469 €	0 €	157.663 €
R1-290	0 €	7.677 €	77.041 €	16.469 €	209.499 €	558 €	0 €	311.244 €
R1-291	7.164 €	-29 €	15.002 €	0 €	50.897 €	-490 €	0 €	72.544 €
R1-293	69.840 €	12.786 €	30.018 €	0 €	21.262 €	-93 €	0 €	133.814 €
R1-294	4.785.943 €	64.028 €	636.766 €	0 €	1.871.919 €	31.801 €	0 €	7.390.456 €
R1-295	112.014 €	32.759 €	89.925 €	0 €	135.487 €	827 €	0 €	371.012 €
R1-296	96.225 €	7.682 €	50.293 €	0 €	144.885 €	-295 €	0 €	298.790 €
R1-297	8.385 €	0 €	3.273 €	0 €	28.467 €	-803 €	0 €	39.323 €
R1-298	51.839 €	2.636 €	13.040 €	0 €	59.742 €	389 €	0 €	127.647 €
R1-299	978.295.112 €	174.098.470 €	598.641.115 €	0 €	298.282.812 €	-10.514.441 €	-1.700.577 €	2.037.102.490 €
R1-300	40.324 €	0 €	14.557 €	0 €	97.993 €	-3.057 €	0 €	149.816 €
R1-301	143.041 €	4.542 €	60.592 €	0 €	187.396 €	-1.980 €	0 €	393.592 €
R1-302	143.204 €	34.787 €	104.813 €	0 €	118.141 €	799 €	0 €	401.745 €
R1-304	477.534 €	55.060 €	112.155 €	0 €	161.900 €	-4.558 €	0 €	802.091 €
R1-305	28.764 €	0 €	12.016 €	0 €	51.633 €	95 €	0 €	92.508 €
R1-306	118.876 €	5.754 €	87.037 €	0 €	193.029 €	-1.826 €	0 €	402.871 €
R1-307	31.195 €	580 €	14.703 €	0 €	57.488 €	527 €	0 €	104.493 €
R1-309	240.947 €	83.034 €	156.740 €	0 €	108.748 €	637 €	0 €	590.106 €
R1-310	795 €	195 €	252 €	0 €	9.741 €	117 €	0 €	11.100 €
R1-313	30.243 €	8.323 €	16.551 €	0 €	24.394 €	-217 €	0 €	79.294 €
R1-314	45.953 €	8.613 €	23.568 €	0 €	100.015 €	-3.563 €	0 €	174.586 €
R1-317	70.070 €	37.412 €	79.080 €	0 €	210.369 €	839 €	0 €	397.770 €
R1-319	88.418 €	21.203 €	68.948 €	0 €	153.174 €	-6.635 €	0 €	325.108 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-320	91.204 €	15.501 €	67.579 €	0 €	125.382 €	864 €	0 €	300.530 €
R1-323	222.148 €	65.321 €	128.805 €	0 €	191.281 €	909 €	0 €	608.465 €
R1-325	259.167 €	53.689 €	244.584 €	0 €	236.149 €	757 €	0 €	794.347 €
R1-326	19.295 €	2.980 €	27.914 €	0 €	32.017 €	32 €	0 €	82.237 €
R1-327	53.975 €	20.686 €	105.269 €	0 €	112.282 €	-2.101 €	0 €	290.110 €
R1-329	125.898 €	9.881 €	32.926 €	0 €	185.507 €	0 €	0 €	354.213 €
R1-330	30.042 €	1.389 €	25.807 €	0 €	44.082 €	378 €	0 €	101.698 €
R1-335	68.072 €	3.183 €	42.046 €	0 €	131.833 €	-232 €	0 €	244.900 €
R1-336	12.539 €	-182 €	5.214 €	0 €	7.794 €	-507 €	0 €	24.857 €
R1-337	10.330 €	1.448 €	21.080 €	0 €	22.869 €	131 €	0 €	55.858 €
R1-338	92.997 €	5.614 €	53.856 €	0 €	66.456 €	532 €	0 €	219.455 €
R1-339	108.750 €	15.097 €	36.420 €	0 €	0 €	0 €	0 €	160.268 €
R1-340	13.066 €	3.247 €	23.883 €	0 €	74.956 €	232 €	0 €	115.384 €
R1-341	17.794 €	2.008 €	15.662 €	0 €	43.377 €	95 €	0 €	78.936 €
R1-342	313.167 €	22.185 €	161.373 €	0 €	479.538 €	-6.378 €	0 €	969.886 €
R1-343	28.048 €	7.384 €	16.840 €	0 €	108.252 €	449 €	0 €	160.974 €
R1-344	102.096 €	23.741 €	56.440 €	0 €	132.227 €	1.155 €	0 €	315.659 €
R1-345	78.206 €	1.688 €	39.298 €	0 €	77.533 €	0 €	0 €	196.725 €
R1-346	71.349 €	42.399 €	66.153 €	0 €	187.778 €	123 €	0 €	367.801 €
R1-347	13.495 €	1.527 €	14.626 €	0 €	65.502 €	459 €	0 €	95.608 €
R1-348	7.076 €	40 €	10.690 €	0 €	23.445 €	15 €	0 €	41.266 €
R1-349	6.222 €	1.315 €	2.086 €	0 €	50.735 €	112 €	0 €	60.471 €
R1-350	31.778 €	17.557 €	33.696 €	0 €	85.051 €	307 €	0 €	168.389 €
R1-351	65.348 €	5.162 €	25.346 €	0 €	74.476 €	-3.407 €	0 €	166.925 €
R1-352	47.053 €	300 €	19.566 €	0 €	48.301 €	-2.304 €	0 €	112.916 €
R1-353	43.052 €	16.848 €	34.251 €	0 €	152.762 €	358 €	0 €	247.271 €
R1-354	6.406 €	0 €	1.889 €	0 €	37.642 €	91 €	0 €	46.027 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVU	ROTD	P	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCION 2022
R1-355	95.203 €	-351 €	41.817 €	0 €	51.258 €	-295 €	0 €	187.632 €
R1-356	4.817 €	0 €	1.904 €	0 €	22.756 €	-590 €	0 €	28.888 €
R1-357	43.695 €	17.622 €	48.530 €	0 €	68.240 €	-547 €	0 €	177.541 €
R1-358	6.220 €	2.536 €	3.509 €	0 €	58.731 €	-173 €	0 €	70.824 €
R1-359	30.714 €	81.980 €	61.820 €	0 €	40.693 €	-811 €	0 €	214.396 €
R1-360	118.960 €	2.444 €	51.124 €	0 €	232.147 €	-4.259 €	0 €	400.416 €
R1-361	697 €	2.922 €	7.154 €	0 €	21.981 €	-655 €	0 €	32.099 €
R1-362	1.868 €	1.526 €	10.475 €	0 €	48.936 €	-269 €	0 €	62.537 €
R1-363	204.184 €	1.670 €	112.332 €	0 €	12.659 €	-6.617 €	0 €	324.227 €
R1-364	191.503 €	81.555 €	161.229 €	0 €	46.211 €	4.203 €	0 €	484.700 €
R1-365	996.588 €	134.124 €	494.954 €	0 €	60.287 €	-454 €	0 €	1.685.499 €
TOTAL	2.410.184.439 €	517.985.005 €	1.506.628.496 €	183.969 €	888.804.581 €	0 €	-6.306.387 €	5.317.480.104 €

ANEXO II. RETRIBUCIÓN A CUENTA DEL AÑO 2022 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FALTA DE INFORMACIÓN

Nº registro	Empresa	Retribución a cuenta por no haber aportado la información con la calidad necesaria
R1-279	Eléctrica del Montsec S.L.	185.369 €

ANEXO III. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RETRIBUCIÓN

1. OBJETO

El objeto de este Anexo es incluir un mayor detalle sobre la metodología seguida para el cálculo de la retribución total a percibir en el ejercicio 2022 por cada una de las empresas distribuidoras, así como el desglose de la citada retribución en los distintos conceptos que la conforman, según se establece en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

2. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución consta de cinco apartados y 2 anexos, siendo su contenido el siguiente:

- El apartado primero establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica a percibir en el ejercicio 2022. En el Anexo I de la resolución, dicha retribución aparece desglosada en los diferentes términos, incluido el incentivo a la reducción de pérdidas. Respecto al incentivo a la mejora de la calidad, se indica que su cuantía se establecerá por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una vez se disponga de los datos actualizados.
- El apartado segundo establece, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año anterior, para las empresa que figura en el Anexo II, que, debido a las circunstancias descritas en el apartado 7, ha tenido una falta en la remisión de información necesaria para establecer la retribución de la empresa en el ejercicio 2022.
- El apartado tercero, de acuerdo con el artículo 28 de la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece la cuantificación del ajuste retributivo derivado del empleo de activos en actividades diferentes de la actividad de distribución.

Dicho ajuste retributivo en la retribución de 2022 de cada empresa es el establecido Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el

empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas⁵. Asimismo, en el caso del empleo de activos y recursos regulados, no relacionadas con el empleo de fibra óptica, en actividades diferentes a la distribución de electricidad, para las que las inspecciones efectuadas por la CNMC han puesto de manifiesto la percepción de ingresos por parte de las distribuidoras, se ha realizado un ajuste del cincuenta por ciento de los ingresos anuales obtenidos.

- El apartado cuarto establece la liquidación para la retribución de la actividad de distribución para el ejercicio 2022 a realizar por la CNMC, como órgano encargado de realizar las liquidaciones, procediendo a liquidar las obligaciones de pago y los derechos de cobro que resulten oportunos. Asimismo, establece que se ajustarán provisionalmente con la retribución del 2022, sin incentivos, las liquidaciones de las anualidades del 2023, 2024 y 2025, que carecen aún de retribución definitiva. No obstante, para el distribuidor R1-043, se determina, a estos efectos, una retribución provisional específica a aplicar respecto de los ejercicios 2023, 2024 y 2025, dada la efectividad a partir de la anualidad de 2023 de las adquisiciones, que ha llevado a cabo, de activos de otras empresas.
- Por último, el apartado quinto establece la efectividad de la Resolución, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E.
- El Anexo I incluye la retribución desglosada para cada empresa distribuidora de electricidad para el ejercicio 2022.
- El Anexo II incluye una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año anterior, para la empresa indicada en el apartado segundo.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La información empleada para efectuar el cálculo de la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2022 fue requerida a las empresas distribuidoras con motivo de la *Resolución de 16 de junio de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la declaración de la*

⁵ [BOE-A-2024-14387 Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.](#)

información necesaria para el cálculo de la retribución de la actividad del ejercicio 2022⁶.

En la citada resolución se establecen los formatos requeridos para la entrega de la información, así como los requisitos mínimos establecidos en los casos en que los datos deban ser entregados debidamente auditados por un tercero independiente. A tal efecto, se habilitó un procedimiento específico en la sede electrónica de la CNMC, destinado a recibir y procesar la información recibida en relación con dicha resolución.

Con fecha 28 de abril de 2025, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la “**Propuesta de resolución por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2022**” fue remitida al Consejo Consultivo de Electricidad, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas hasta el 29 de mayo de 2025. Adicionalmente, en la misma fecha, se abrió el trámite de consulta pública mediante su publicación en la página web de la CNMC, indicándose expresamente que todos los comentarios recibidos se considerarían públicos salvo que expresamente se indicase lo contrario. Posteriormente, ante la solicitud de varios interesados, el plazo para la remisión de alegaciones se amplió hasta el 12 de junio de 2025.

Tal y como se detalla en la referida propuesta, en los cálculos incluidos en la misma se realizaron distintos ajustes derivados de los aspectos puestos de manifiesto en las inspecciones llevadas a cabo por la CNMC en los ejercicios 2023 y 2024.

Por otro lado, con anterioridad a la elaboración de dicha propuesta, se solicitaron aclaraciones a determinadas empresas que, si bien no se incluían en la referida campaña de inspecciones, presentaban valores anormalmente elevados en alguno de los conceptos señalados.

Dado que durante el trámite de audiencia las empresas distribuidoras han podido presentar justificaciones adicionales a las aportadas previamente, se han aceptado, en base a dicha documentación adicional, conceptos no considerados en la anterior propuesta, tal y como se detalla en el apartado siguiente.

Adicionalmente, algunas empresas distribuidoras, tras haber detectado errores en la información declarada en su momento, solicitaron durante el trámite de

⁶ [BOE-A-2021-10409 Resolución de 16 de junio de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la declaración de la información necesaria para el cálculo de la retribución de la actividad del ejercicio 2022.](#)

audiencia la modificación de los datos declarados y/o la remisión de nueva información.

A este respecto, en aras de poder realizar el cálculo de la retribución con la mejor información disponible, durante el mes de julio de 2025 se procedió a la apertura de los procedimientos para la presentación de la información correspondiente al ejercicio 2020 para determinadas empresas que habían solicitado modificar la información declarada, en aquellos casos en que se consideraron adecuadamente justificadas las circunstancias puestas de manifiesto en las alegaciones⁷. En cualquier caso, para dichas empresas se ha comprobado que no se han realizado modificaciones adicionales a las solicitadas durante el trámite de audiencia y que la información declarada es coherente con la aportada por la empresa distribuidora en entregas anteriores, a través de las validaciones correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha dado cumplimiento a las cuestiones relativas a la transparencia del procedimiento y la necesaria audiencia a los agentes.

4. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

Una vez finalizado el plazo para la remisión de alegaciones indicado en el apartado anterior, se han recibido escritos por parte de 151 empresas distribuidoras, así como de las siguientes asociaciones:

- Asociación de Empresas de Energía Eléctrica (*AELEC*)
- Asociación de Productores y Distribuidores de Energía Eléctrica de Galicia (*APYDE*)
- Asociación Regional de Productores y Distribuidores de Energía Eléctrica de Castilla y León (*ARPYDECAL*)
- Asociación de Empresas Eléctricas (*ASEME*)
- Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica (*CIDE*)

Adicionalmente, se han presentado alegaciones por parte de la Junta de Andalucía.

Cabe señalar que, de las 151 alegaciones recibidas de empresas distribuidoras, un número significativo consiste únicamente en manifestaciones de adhesión a las presentadas por las asociaciones anteriormente mencionadas. En el Anexo V se recoge el listado completo de alegaciones recibidas de las empresas distribuidoras.

⁷ En el Anexo VII se recoge el detalle de las empresas distribuidoras que han vuelto a remitir información en alguno de los procedimientos.

A continuación, se incluye un resumen del análisis de las alegaciones recibidas, manteniéndose los criterios seguidos en las retribuciones correspondientes al ejercicio 2020 y 2021⁸.

4.1. Sobre la retribución de unidades físicas puestas en servicio durante el ejercicio 2020

Se han recibido un total de 19 alegaciones relativas a la retribución por unidades físicas, muchas de las cuales se solapan con alegaciones presentadas en el marco de los ajustes derivados de las inspecciones de unidades físicas (apartado 4.8.2) y/o de los ajustes de los valores reales de inversión al final del semiperíodo (apartado 4.2).

Tras realizar la pertinente revisión, se han aceptado aquellas alegaciones relacionadas con la subsanación de errores detectados durante las inspecciones o identificados por las propias empresas, permitiéndose la entrega de información corregida a todas las entidades que así lo solicitaron, tal y como se recoge en el Anexo VII.

Por el contrario, no se han aceptado alegaciones que hacen referencia a elementos no retribuíbles, aquellas referidas a la modificación de algunos aspectos de la metodología de cálculo vigente, ni aquellas que no aportan la documentación acreditativa necesaria.

Finalmente, se reitera que no es posible modificar los valores de inversión retribuíbles que ya han sido aprobados previamente⁹. Por ello, no se han considerado aquellas alegaciones que solicitan cambios en la retribución de la base o en valores de inversión retribuíbles correspondientes a inversiones con puesta en servicio posterior a 2014 y anterior a 2020.

⁸ [RAP/DE/006/19 - RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2020 DE LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | CNMC](#)

[RAP/DE/011/20 - RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2021 DE LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | CNMC](#)

⁹ La Circular 6/2019 establece que el valor V_f calculado en el primer ejercicio en el que la instalación j percibe retribución, se mantendrá constante a lo largo de su vida útil regulatoria, salvo que las inspecciones realizadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia comprueben que no es correcto.

4.2. Sobre el ajuste de los valores reales de inversión en base a los costes unitarios al final del semiperiodo

Se han recibido 25 alegaciones relativas al ajuste de la retribución respecto a los valores unitarios al final del semiperiodo, establecido en el artículo 10 de la Circular 6/ 2019, y cuyo procedimiento de cálculo se detalla en el apartado 9.

Uno de los agentes hace referencia a un posible error en el cálculo realizado en aplicación del referido artículo 10. Tras realizar las revisiones pertinentes no se ha detectado ningún error en los cálculos, si bien conviene especificar que se ha considerado un valor teórico nulo ($VI^{i,teórica} = 0$) para las inversiones declaradas con valor auditado cero y para aquellas declaradas como 100% financiadas por terceros, todo ello al objeto de ajustar la comparación a la realidad de las actuaciones declaradas.

Muchas de las alegaciones recibidas hacen referencia a una posible revisión de los valores unitarios de referencia, sugiriendo que hasta que no se lleve a cabo la misma, no debe aplicarse el ajuste. En este sentido, es necesario subrayar que la revisión de los valores unitarios queda fuera del alcance de esta Resolución, que se limita al cálculo de la retribución de la actividad de distribución aplicando la normativa vigente.

Algunas distribuidoras consideran que el ajuste no debería aplicarse a inversiones cuyo sobrecoste supere el 50 % del valor unitario, siempre que se haya presentado un informe justificativo. Sin embargo, se reitera que esta Resolución se limita a aplicar la metodología de cálculo vigente, la cual no contempla excepciones al respecto.

Por último, en la propuesta sometida a trámite de audiencia, se ponía de manifiesto que no se había realizado ajuste alguno a 32 empresas debido a que los desvíos observados entre el valor retribuido y el valor teórico estaban asociados a deficiencias en la declaración de la información, y no con la eficiencia en la ejecución de inversiones (inversiones instrumentales, tipologías de inversión o de instalaciones incorrectas, etc.). En este sentido, tras revisar minuciosamente las alegaciones presentadas, se han aceptado las alegaciones de aquellas empresas que han justificado adecuadamente su declaración de inversiones. En la misma línea, para aquellas distribuidoras que durante el trámite de audiencia han solicitado subsanar errores en los valores informados en la auditoría de inversiones, y tras verificar la justificación documental aportada, se ha procedido a realizar el cálculo con los valores corregidos.

4.3. Sobre los importes correspondientes a los derechos de extensión considerados

Durante el periodo de alegaciones, 8 empresas manifestaron la necesidad de corregir los importes de los derechos de extensión correspondientes al ejercicio 2020, tras detectar errores en la información inicialmente declarada.

Dichos errores se debieron, en algunos casos, a la declaración de valores incorrectos y, en otros, a la utilización de euros en lugar de miles de euros como unidad de medida. A todas ellas se les ha permitido presentar una nueva declaración durante el periodo de alegaciones, con el fin de corregir los importes, siempre que hayan aportado la debida justificación que respalde dicha corrección. El listado de empresas que han vuelto a entregar información se incluye en el Anexo VII.

4.4. Sobre el cálculo del COMGES

En relación con el cálculo del Componente Gestionable (COMGES)¹⁰, algunas empresas han indicado durante el trámite de alegaciones que en la valoración del término incremental¹¹ se deben tener en cuenta también las instalaciones puestas en servicio asociadas a Despachos y Digitalización. Debe destacarse que se ha comprobado que dicho aspecto está siendo tenido en cuenta debidamente en el cálculo, tal y como las empresas pueden verificar en los informes individuales incluidos en el Anexo IV¹². En este sentido, se indica que para las empresas a las que se le había desactivado alguna partida durante el trámite de alegaciones, los valores considerados en dicho término han sido recalculados en base a las inversiones finalmente aceptadas en la presente resolución.

Por otro lado, algunas empresas han indicado que dicho parámetro COMGES correspondiente a ejercicios anteriores se encuentra actualmente pendiente de resolución judicial para determinadas distribuidoras, por lo que, si finalmente el mismo resultara modificado, su valor afectaría a la retribución de 2022 y posteriores. Debe destacarse que en la presente resolución se ha aplicado la metodología vigente. .

Asimismo, no se han tenido en cuenta otras alegaciones relativas a la no aplicabilidad de algunos aspectos fijados en la metodología establecida en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, tales como la minoración derivada de la

¹⁰ Ver apartado 5.2

¹¹ $\Delta(RI_{15-20}^i + DESP_{15-20}^i + RICF_{15-20}^i)_{21}^{22}$

¹² Pestaña “REDES + DES + DIG + TER + RICF”

aplicación del factor de ajuste (FA), dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente resolución.

4.5. Sobre el cálculo del término ROTD

Se han recibido únicamente 6 alegaciones relativas al cálculo del término ROTD (retribución por otras tareas directamente relacionadas con la actividad de distribución).

Tres de ellas hacen referencia a la necesidad de subsanar errores detectados en la información originalmente aportada en la Circular 4/2015, bien en la declaración del número de clientes, bien en el importe correspondiente a la tasa de ocupación de la vía pública. En todos los casos se les ha permitido presentar una nueva declaración durante el periodo de alegaciones, con el fin de corregir los errores detectados.

El resto de las alegaciones son relativas a diferentes aspectos de la metodología retributiva empleada en el cálculo de este parámetro. Al respecto, se reitera que esta Resolución se limita estrictamente a aplicar la metodología vigente, no siendo posible incluir ninguna modificación en este sentido.

4.6. Sobre el incentivo a la reducción de pérdidas

Respecto al incentivo a la reducción de pérdidas incluido en la propuesta, se han recibido alegaciones de 13 empresas distribuidoras y varias asociaciones y organismos.

Muchas de las alegaciones recibidas hacen referencia a los datos utilizados en el cálculo, mencionando específicamente los ficheros *BALDTOT*. En este sentido, conviene aclarar que, tal como se detalla en el apartado 5.5.1, los datos empleados para el cálculo del incentivo han sido proporcionados por el Operador del Sistema (OS) en cumplimiento de la normativa vigente. Además, es importante destacar que dichos datos fueron puestos a disposición de cada una de las empresas distribuidoras durante el trámite de audiencia. Por tanto, se considera que las entidades contaban con la información necesaria para formular sus observaciones de manera fundamentada.

En las alegaciones recibidas se señala que los datos de las medidas correspondientes al ejercicio 2020, aportados por el OS para el cálculo del incentivo, se encuentran desagregados conforme a los periodos establecidos en la Circular 3/2020¹³. No obstante, los precios por periodo han sido obtenidos a

¹³ [BOE-A-2020-1066 Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.](#)

partir del calendario definido en el Anexo II de la Orden ITC/2794/2007. A este respecto, y en atención a los comentarios recibidos, se considera procedente calcular los precios por periodo aplicando el calendario derivado de la Circular 3/2020, según se detalla en la Tabla siguiente:

Tabla 1. Revisión del precio por periodos aplicable al incentivo de pérdidas en base a las alegaciones.

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Precio Audiencia	0,042849877	0,042168448	0,040670132	0,038940579	0,028502837	0,031055771
Precio revisado	0,044686627	0,040691986	0,039641919	0,033682348	0,027073696	0,030430149

Por otro lado, dos empresas alegan que los datos utilizados no son correctos:

- Una de las empresas admite un error en los datos enviados a REE correspondientes a las medidas de 2020, y solicita que se tenga en cuenta el valor corregido. En este sentido, debe destacarse que, como la propia distribuidora admite en su escrito de alegaciones, no es posible solicitar la corrección al OS, puesto que el calendario de medidas correspondientes a 2020 se encuentra cerrado.
- Otra empresa afirma que ha detectado diferencias entre los datos facilitados y los valores que constan en su base de datos. A este respecto, cabe destacar que, dado que los datos empleados en la propuesta fueron facilitados por el OS, se ha procedido a solicitar a éste una revisión específica de la información correspondiente. Con fecha 1 de octubre de 2025, se ha recibido una comunicación por parte del OS, donde aclaran que, tras la pertinente revisión, no han identificado errores en los datos informados en su momento.

Por su parte, la distribuidora R1-042 muestra su disconformidad con el hecho de que se le haya considerado un incentivo nulo. Respecto a la referida alegación, debe destacarse que la nulidad del incentivo se debe a que no ha sido posible considerar el traspaso de CUPS relacionados con la transmisión de los activos de distribución de la empresa distribuidora R1-002 a la citada empresa distribuidora R1-042¹⁴. Dicho traspaso afecta a las medidas que se emplean en el cálculo del incentivo correspondiente a la retribución 2022. En este sentido, se mantiene el criterio aplicado en la retribución correspondiente al 2021.

¹⁴ Tal y como se indicó en las memorias de las resoluciones correspondientes a las retribuciones de los ejercicios 2020 y 2021, puesto que el valor de inversión retribuable de la transmisión de activos debería establecerse en la retribución del ejercicio 2019, corresponde su aprobación al Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a quien se dio traslado de las instalaciones afectadas con fecha 1 de agosto de 2024.

El resto de las alegaciones recibidas hacen referencia a diversos aspectos relacionados con la metodología empleada. Al respecto, se reitera que esta Resolución se limita estrictamente a aplicar la metodología vigente, no siendo posible incluir ninguna modificación en este sentido.

4.7. Sobre el recálculo del inmovilizado de la base para aquellas empresas con bajas elevadas

Durante el trámite de audiencia dos empresas distribuidoras¹⁵ han puesto de manifiesto que el importe de la retribución base considerado en la propuesta no se corresponde con el valor establecido en la “*Resolución por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021*”¹⁶, sino con el del valor considerado en la versión de dicha retribución sometido a trámite de audiencia. Debe destacarse que durante el trámite de audiencia de la retribución de 2021 dichas empresas presentaron alegaciones, dando lugar a unos nuevos valores del inmovilizado base. Tras confirmar que se trataba de un error, se ha procedido a corregir el valor de la retribución base para dichas empresas empleando los importes correctos, coincidentes con el valor del inmovilizado considerado en el cálculo de la retribución del ejercicio 2021.

Por otro lado, otra empresa distribuidora¹⁷ justifica que la mayor parte del importe de las bajas efectuadas en el ejercicio 2020 se corresponden con una actuación parcial sobre un tramo de línea, habiendo sido declarada de acuerdo con los criterios establecidos en las resoluciones de inventario e inversiones para el citado ejercicio 2020, sin que dicha actuación supusiera una baja de la instalación. Una vez comprobada la información auditada presentada por la empresa, así como las justificaciones señaladas, se ha procedido a aceptar la alegación, manteniéndose el valor de inmovilizado bruto establecido en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio¹⁸.

4.8. Ajustes derivados de inspecciones

Como se indicó en la propuesta sometida a audiencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Circular 6/2019, la CNMC ha llevado a cabo una campaña de inspecciones orientadas a comprobar la exactitud de la información aportada por las empresas distribuidoras.

¹⁵ R1-097 y R1-231

¹⁶ [RAP/DE/011/20 - RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2021 DE LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | CNMC](#)

¹⁷ R1-194

¹⁸ 5.943.291 €

Al respecto, tal y como se señaló en las retribuciones precedentes, cabe destacar que las actuaciones específicas de inspección realizadas por la CNMC concluyen con la notificación del acta, tal como prevé el artículo 62 de la Ley del Sector Eléctrico, si bien sus efectos en otros procedimientos (de liquidación o retribución) dependen de la resolución que se dicte en los mismos. En este sentido, debe destacarse que las empresas distribuidoras pudieron hacer alegaciones a las actas levantadas, pudiendo presentar justificaciones adicionales a las aportadas previamente.

Durante el trámite de audiencia de la presente resolución se han recibido justificaciones adicionales a las presentadas durante el proceso de inspección, habiéndose incorporado en el cálculo únicamente aquellas que cumplen con los principios retributivos establecidos en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

En este sentido, como principio general recogido en la Ley 24/2013, en la retribución de la actividad de distribución de electricidad se deben considerar los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo con el principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico, es decir, considerar los costes para una empresa distribuidora eficiente y bien gestionada.

Se detallan a continuación los ajustes efectuados en cada uno de los conceptos retributivos, una vez analizadas las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia:

4.8.1. Inversiones en otros activos

Como se señaló en la propuesta sometida a audiencia, uno de los conceptos inspeccionados ha sido la información técnico-económica declarada por 31 empresas distribuidoras en el fichero 6 (otros activos), en cumplimiento de la resolución de auditoría, relativa a las inversiones en Despachos, Terrenos, Digitalización y 'Otro IBO'¹⁹.

Con carácter general, las comprobaciones efectuadas por la CNMC se han orientado a verificar que las inversiones realizadas por las empresas se ajustan a los preceptos recogidos en la normativa de aplicación, que éstos tienen cabida en los conceptos concretos donde se declaran, que se justifican por alguno de

¹⁹ Si bien el OTRO IBO en este ejercicio se integra en el COMGES, se han realizado las comprobaciones necesarias por la inspección al objeto de verificar su correcta imputación.

los medios admitidos en derecho y que los mismos quedan dentro del marco de actuaciones que permite la legislación aplicable.

Teniendo en cuenta lo anterior, el criterio para la aceptación de las inversiones es coincidente con el indicado en las resoluciones retributivas de los ejercicios 2020 y 2021.

Durante el trámite de audiencia algunas distribuidoras han justificado ciertos importes, que habían sido cuestionados inicialmente por la inspección, ya sea aportando documentación adicional o proporcionando un mayor detalle acerca de la naturaleza de las actuaciones. En este sentido, los criterios seguidos para su aceptación han sido los siguientes:

- **Respecto a las inversiones y desarrollos en aplicaciones informáticas**, la CNMC ha mantenido el criterio general establecido en el Plan General de Contabilidad y en la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible²⁰. En este sentido, debe destacarse que durante el trámite de audiencia algunas distribuidoras han justificado ciertos importes, que habían sido cuestionados inicialmente, al indicar que suponen ampliaciones o mejoras funcionales de los sistemas, o bien porque son costes necesarios para el diseño y puesta en funcionamiento de éstos. A este respecto, se han aceptado aquellos importes para los que se han considerado suficientemente justificadas dichas circunstancias, si bien debe destacarse que no se consideran como mejoras en las aplicaciones las cargas de datos de nuevas instalaciones o los gastos derivados del mantenimiento habitual de las mismas. En este sentido, debe recordarse en cualquier caso que, de cara a las retribuciones de ejercicios futuros, los criterios de declaración para su consideración a efectos retributivos deben ser acordes con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Circular informativa 8/2021.
- **Respecto a los importes declarados como inversiones en digitalización, despachos o IBO que la inspección había rechazado por corresponderse con gastos**, ya sea de mantenimiento o de otra naturaleza, después del trámite de audiencia únicamente se ha procedido

²⁰ [BOE-A-2013-5827 Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.](#) Esta Resolución establece que se registrará en la partida “Aplicaciones Informáticas” el importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso de programas informáticos, tanto de los adquiridos a terceros como de los elaborados por la propia empresa, incluidos los gastos de desarrollo de las páginas web, siempre que esté prevista su utilización durante varios ejercicios.

a reconocer como inversión determinados gastos debidamente justificados, al entenderse que los mismos aportan un mayor valor a los activos sobre los que se efectúan, siempre que se haya justificado su vinculación directa con los activos declarados.

- Al igual que se indicó en el proceso de elaboración de las retribuciones correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, durante el periodo de alegaciones se ha permitido a las empresas distribuidoras reclasificar determinados importes que habían sido declarados como “OTROS ACTIVOS” y que, tras la revisión por la inspección, se había concluido que se trataba de **inversiones asociadas a unidades físicas**. Ello sin perjuicio de que, tras el análisis de las alegaciones recibidas, se ha permitido mantener parte de los importes como otros activos, siempre que se haya justificado adecuadamente por parte de las empresas los criterios considerados y que los mismos fueran coherentes con la metodología retributiva establecida en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

Respecto al resto de importes no considerados, se indican a continuación, de manera general y no exhaustiva, algunos de los criterios que han servido de base para la no aceptación de ciertas partidas declaradas, todo ello en línea con los criterios seguidos en las retribuciones previas:

- Importes no vinculados a la actividad de distribución, o para los que no se justifica su uso exclusivo para la actividad.
- Importes que no se correspondan con el ejercicio que se informa (2020), o para los que no se ha justificado su relación directa con actuaciones llevadas a cabo en dicho ejercicio. Debe destacarse que, siguiendo el mismo criterio que en las retribuciones de los ejercicios previos, se han aceptado aquellos importes para los que la empresa ha acreditado su correspondencia con activos puestos en explotación en dicho año.
- Importes para los que no se ha aportado la correspondiente documentación acreditativa (facturas, contratos, registro en el tráfico mercantil o cualquier otro documento con validez legal), o bien se haya considerado que dicha documentación no cumple los requisitos establecidos en la normativa aplicable²¹.

²¹ En concreto, algunas empresas han presentado facturas acogiendo a la inversión del sujeto pasivo. En estas facturas se debe reflejar explícitamente esta condición, indicando que el destinatario de la operación es el sujeto pasivo del IVA, según el artículo 6. Letra m. del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las empresas no identificaron explícitamente esta condición y por ello fueron rechazadas. En el trámite de audiencia las empresas han aportado las facturas con la correcta exención de IVA por inversión del sujeto pasivo, pero no han aportado

- Importe con empresas vinculadas que no se encuentran debidamente reflejadas en la Memoria Anual de Cuentas.

4.8.2. Sobre los ajustes derivados de inspecciones de unidades físicas

Durante el ejercicio 2024 se realizaron 54 inspecciones sobre las actuaciones declaradas por las empresas distribuidoras relativas a unidades físicas. Principalmente se comprobó la veracidad de los datos declarados por las empresas distribuidoras y el estado de operación de las distintas instalaciones en el ejercicio 2020.

Las principales incidencias detectadas durante el proceso de inspección fueron las siguientes:

- La declaración de inversiones que no corresponden al ejercicio 2020.
- La declaración de activos sin la documentación exigida en la normativa vigente (actas de puesta en servicio).
- La declaración de celdas excedentarias en centros de transformación como posiciones de subestación.
- La declaración como elementos de mejora en tramo de línea de elementos de mejora localizados en centros de transformación y/o subestación, así como autoválvulas, fusibles, etc.
- La declaración como tramos de línea de las bajantes por pasamuros, embarrados de centros de transformación, etc.

Considerando que, según la metodología establecida en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, estos conceptos no son retribuibiles, en la propuesta sometida a audiencia en el cálculo de la retribución del ejercicio 2022 se desactivaron 87 activos en unidades físicas por un valor auditado declarado en torno a 1,8 M€.

Adicionalmente, para el resto de las incidencias puestas de manifiesto durante el proceso de inspección²² se procedió a requerir a determinadas empresas la subsanación de las incidencias detectadas en el inventario del ejercicio 2023.

una factura rectificativa, que es lo que establece la ley, sino que han vuelto a imprimir la factura añadiendo la excepción, lo cual incumple el artículo 80 de la Ley 37/1992 y el artículo 15 del Real Decreto 1619/2012.

²² Una de las incidencias más recurrentes es que las empresas declaran líneas que discurren por el mismo recorrido como líneas independientes en lugar de doble o triple circuito, así como bajas no declaradas o elementos declarados con códigos erróneos.

En relación con los ajustes derivados de las inspecciones de unidades físicas realizadas, se han recibido un total de 9 alegaciones.

Se han aceptado las solicitudes de aquellas empresas que pidieron volver a entregar la información declarada en la auditoría de inversiones con el fin de corregir las deficiencias detectadas durante el proceso de inspección. A estas empresas se les ha permitido presentar una nueva declaración durante el periodo de alegaciones. El detalle de las empresas que han efectuado nuevas entregas de información se recoge en el Anexo VII.

El resto de las alegaciones han sido rechazadas, ya que se refieren a elementos no retribuibiles (auto válvulas, celdas excedentarias, etc.) o no aportan documentación justificativa que las sustente.

El detalle de los elementos desactivados para cada empresa se incluye en los informes retributivos del Anexo IV.

Tabla 2. Instalaciones desactivadas en el cálculo de la retribución como resultado de las inspecciones de unidades físicas.

Tipo de instalación	Nº de identificadores desactivados	Valor Auditado declarado
Tramos de línea de AT	25	94.837 €
Posiciones	1	11.750 €
Elementos de mejora	11	20.522 €
Centros de transformación	5	186.291 €
Total	42	313.400 €

4.8.1. Sobre los ajustes derivados de inspecciones de ingresos

En la propuesta sometida a trámite de audiencia se incluyó el resultado de las inspecciones orientadas a verificar que los ingresos, beneficios y tasas abonadas, que han sido declaradas por las empresas distribuidoras a la CNMC con ocasión de la Circular 4/2015 para el año 2020 coinciden con los valores reales y que estos se encuentran recogidos en la contabilidad de la empresa²³.

En concreto, se incorporaron dos tipos de ajustes a las empresas afectadas:

²³ Los conceptos revisados por la inspección han sido los siguientes: ingresos de equipos de medida, derechos de enganche, derechos de acceso, derechos de extensión, derechos por verificaciones, derechos por actuaciones en equipos de medida y control, estudios de acceso y conexión a la red de distribución, ingresos extraordinarios, otros ingresos de gestión corriente distintos de los ingresos regulados, beneficios procedentes del inmovilizado e importes relativos a la tasa de ocupación de la vía pública.

- Por un lado, se modificó el valor de la tasa de ocupación de la vía pública (TOVP) para 7 empresas distribuidoras, en el cálculo del término ROTD, según se indica en el apartado 5.3.
- Por otro lado, para determinadas empresas con ingresos obtenidos por el empleo de activos y recursos regulados, no relacionados con el empleo de fibra óptica, en actividades diferentes a la distribución de electricidad, se ha realizado un ajuste del cincuenta por ciento de los ingresos anuales obtenidos²⁴, de acuerdo con los valores indicados por la inspección.

En relación con el último punto, debe indicarse que en la memoria de la Resolución por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de las actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad²⁵, se indicaba lo siguiente:

“En esta Resolución se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, y en el artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica.

Si bien el alcance de los citados artículos incluye también a otros ingresos conexos, esta metodología se centra exclusivamente en la fibra óptica, atendiendo a su importancia y a su especificidad, que aconsejan el desarrollo de una metodología

²⁴ Los ingresos reflejados por las actas de inspección señalan partidas que suponen ingresos para las empresas distribuidoras por activos regulados o por las cesiones de uso de estos. Entre ellos destacan:

- Los ingresos por la ejecución de Acometidas No Baremo y que no se han declarado financiación de terceros dentro de las inversiones.
- Ingresos por indemnizaciones sobre activos regulados, por cesión de trabajadores o servicios prestados entre empresas del grupo.
- Beneficios procedentes de la venta de inmovilizado (entre los que no se incluyen los ingresos por venta de chatarra de los equipos de medida/contadores).
- Ingresos por obras por cuenta ajena, entre los que destacan los trabajos realizados por la distribuidora en mantenimientos, reparaciones o ejecución de obras sobre instalaciones particulares, de generación o de terceros.

²⁵ [RDC/DE/003/22 - RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL AJUSTE A REALIZAR EN LA RETRIBUCIÓN ANUAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS RELATIVO A LA FIBRA ÓPTICA EN LA R | CNMC](#)

específica. Todo ello sin perjuicio de que se pueda elaborar, en su caso, otra metodología en relación con otros ingresos conexos”.

Respecto a los conceptos incluidos en este apartado no relacionados con el empleo de fibra óptica, la CNMC aprobará, mediante resolución, una metodología que permita establecer el ajuste definitivo a aplicar.

En relación con los ajustes derivados de las inspecciones de ingresos, se han recibido un total de seis alegaciones. Tras su revisión, se han aceptado total o parcialmente las presentadas por tres de las distribuidoras. Por su parte, una de las empresas se ha mostrado conforme con los ajustes realizados. Las dos alegaciones restantes hacen hincapié en la necesidad de establecer una metodología específica que contemple las distintas casuísticas, en línea con la aplicada al uso de fibra óptica en actividades distintas a la distribución de electricidad, lo que queda fuera del alcance de esta Resolución.

Debe destacarse que una de las empresas alega en su escrito que sería más garantista para las empresas afectadas que se añadiera explícitamente que este ajuste se regularizará si, de la resolución a la que se alude, resultase un porcentaje inferior de ingresos a considerar finalmente. Al respecto, debe destacarse que dicha previsión ya se encuentra incluida en la disposición transitoria única de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por lo que la alegación formulada no introduce un elemento nuevo en el marco normativo vigente y, en consecuencia, no se estima necesario incorporar dicha mención de forma expresa.

Por otro lado, dicha alegación señala que, a diferencia del ajuste sobre la retribución anual de las distribuidoras por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes, en esta ocasión no todas las empresas van a ver minorados sus ingresos por primera vez en el mismo ejercicio, ya que no todas las distribuidoras se han inspeccionado. Por ello, esta distribuidora cuestiona si sería más apropiado e imparcial aplicar este ajuste de forma homogénea a todo el sector, es decir, a partir del mismo ejercicio retributivo. En este sentido, debe destacarse que dicha circunstancia deriva directamente de la operativa del propio proceso de inspección, en la que no resulta viable, ni está previsto, realizar inspecciones anuales a la totalidad de las empresas distribuidoras.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo expuesto, se destaca que en el momento en que se elabore la resolución que establezca la metodología de ajuste aplicable, la CNMC podrá requerir la información que considere pertinente a todas las empresas distribuidoras, con el fin de garantizar la coherencia, transparencia y objetividad del proceso retributivo.

En este sentido, los valores finalmente considerados en relación con la TOVP se recogen en el Anexo VIII.

Por su parte, los importes considerados en virtud del ajuste del artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se encuentran incluidos en los valores contemplados en el apartado 8.

4.9. Sobre otras partidas correspondientes a inversiones en despachos y digitalización que no se consideran adecuadamente justificadas

Como se detalló en la propuesta sometida a trámite de audiencia, durante el análisis de la información remitida por las empresas distribuidoras se detectaron partidas relativas a las inversiones en despachos y digitalización para las que, bien por su cuantía o por el concepto declarado, se consideraba necesaria una mayor justificación.

En este sentido, de forma adicional a las revisiones llevadas a cabo por la inspección, con anterioridad a la elaboración de la presente propuesta, se solicitaron aclaraciones de manera individualizada a 20 empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, considerándose las respuestas remitidas en la propuesta sometida a trámite de audiencia. Para aquellas empresas cuya justificación no se consideró suficiente, se procedió a deshabilitar del cálculo retributivo las partidas afectadas.

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por las empresas distribuidoras, se han aceptado algunos importes para los que las empresas han presentado justificación adicional, o bien han modificado la declaración para asignar los mismos en las categorías de inversiones adecuadas (por ejemplo, inversiones en IBO que habían sido declaradas como Digitalización). El resto de las partidas para las que las empresas no han aportado justificación, o bien la misma no se ha considerado suficiente para su reconocimiento retributivo, se han mantenido desactivadas en el cálculo, en línea con los criterios indicados en el apartado 4.8.1.

A este respecto, es preciso destacar que, siguiendo el criterio indicado en las retribuciones correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, no se han considerado las inversiones declaradas por dos empresas distribuidoras con los CINIS I2900072 y I2900073²⁶, dado que a la fecha de declaración de estas inversiones no se habían desarrollado reglamentariamente las condiciones bajo

²⁶ Sistemas de almacenamiento (Baterías) en MT y BT, respectivamente. Las inversiones han sido declaradas por las empresas R1-018 y R1-352.

las cuales las empresas titulares de instalaciones de distribución podían ser propietarias de instalaciones de almacenamiento.

En este sentido, cabe señalar que la citada Directiva 2019/944 establece como regla general que *“los gestores de redes de distribución no poseerán, desarrollarán, gestionarán o explotarán instalaciones de almacenamiento de energía”* y solo en determinadas situaciones, que hayan sido aprobadas por el regulador, podrán tener la titularidad de estas instalaciones.

El detalle de los importes considerados para cada empresa se recoge en los informes individuales contenidos en el Anexo IV.

4.10. Sobre las sentencias relativas a la Orden TED/749/2022, de 27 de julio

A fecha de la publicación de esta Resolución, se ha tenido conocimiento de que la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Tribunal supremo ha dictado sentencia sobre 32 recursos presentados por empresas distribuidoras y/o asociaciones.

En esta Resolución se han tenido en cuenta las sentencias relativas a la vida residual, el parámetro lambda y el inmovilizado bruto de las instalaciones de la base, de forma que ya se tienen en cuenta los valores actualizados en la retribución correspondiente a 2022 y, se mantendrá dicho valor en el cálculo de las retribuciones futuras.

En lo relativo al resto de cuestiones, cabe señalar que las ejecuciones de las sentencias que modifican las retribuciones de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 son competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, por tanto, esta Comisión se limita a responder a las solicitudes de informe por parte del Ministerio y a tener en consideración las Resoluciones relativas a ejecuciones de sentencia una vez son aprobadas.

4.11. Sobre la adquisición de determinados activos de distribución por la empresa R1-041

Con fecha 8 de diciembre de 2020, la empresa con código R1-041 comunicó a la CNMC la adquisición de activos de red eléctrica en la provincia de Orense, cuya puesta en explotación había sido autorizada previamente por la Xunta de Galicia el 11 de mayo de 2020. Dado que la adquisición se produjo en 2020, dichos activos deben comenzar a ser retribuidos en el ejercicio 2022. Como consecuencia, se recalcularon el valor de la vida residual y el inmovilizado bruto de la base de la empresa, notificándosele individualmente.

Durante el trámite de audiencia, la empresa alegó dos errores en la propuesta de retribución. El primero se refiere a la valoración de activos del Concello de Arnoia, proponiendo como alternativa el uso del valor de reposición o el valor de adquisición con una vida útil ajustada. El segundo error señalado es la reducción de la base del término de retribución financiera, pese a que los activos no han generado ingresos que compensen la inversión. Para resolverlo, la empresa propone aplicar el valor de reposición ajustado por la vida útil residual o mantener el valor de adquisición sin minoración.

Como continuación a lo anterior, la empresa R1-041 sostiene que, como consecuencia de los errores de cálculo alegados, debe incrementarse la retribución base correspondiente a las instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 2015 en el ejercicio 2022.

A efectos retributivos, la CNMC ha considerado estas alegaciones reconociendo como valor de inversión de dichos activos adquiridos, el valor a coste de reposición de dichos activos, calculado a costes unitarios y aplicando la fórmula retributiva general. El resultado es un importe de 2.175.413,75 euros, con una vida útil residual estimada del conjunto de instalaciones adquiridas de 9,51 años (en la retribución del ejercicio 2022)²⁷. Esta decisión se alinea con los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente.

Adicionalmente, otra empresa distribuidora ha cuestionado los importes retributivos reconocidos la empresa R1-041 por sus inversiones, solicitando la suspensión de dichos pagos hasta que se resuelvan los procedimientos judiciales y reclamaciones relacionados con la adquisición y uso de los activos implicados. Debe destacarse en este sentido que dicha actuación excede las competencias relativas a la retribución de la actividad de distribución, objeto de la presente resolución, por lo que no se ha aceptado la alegación indicada.

4.12. Sobre la retribución correspondiente a la transmisión de varias empresas a la distribuidora R1-043

Con fecha 10 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la empresa distribuidora R1-043²⁸, por el que comunicaba la efectiva transmisión de las instalaciones de distribución de 7 empresas a la citada empresa distribuidora, solicitando la modificación de la retribución a percibir por la misma desde el ejercicio 2023.

²⁷ Con estos valores resulta un inmovilizado correspondiente a las instalaciones con puesta en servicio anterior a 2015 de la empresa R1-041 de 27.354.389 €, y una vida residual promedio de 17,472 en la retribución del ejercicio 2022.

²⁸ ANSELMO LEÓN S.L.U

La propuesta sometida a trámite de audiencia incorpora, de manera continuista con el criterio seguido en el ejercicio 2021, una propuesta de retribución provisional de los ejercicios 2023, 2024 y 2025 considerando las instalaciones transferidas por varias distribuidoras a la empresa R1-043, aplicando la metodología retributiva de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, tomando como referencia la retribución del ejercicio 2022, con el objetivo de obtener la mejor aproximación posible de su retribución para la liquidación del ejercicio 2023 y posteriores.

A este respecto, la empresa afectada señala que es improcedente realizar el sumatorio de los clientes de todas las empresas fusionadas para las referidas retribuciones provisionales y no calcular la retribución acumulada para cada una de ellas en función de los clientes activos en el año 2020.

A este respecto, dicha empresa alega que, aplicando el criterio n-2 que recoge la normativa, el cálculo de la retribución por las otras tareas reguladas aplicado por la CNMC no aplicaría hasta la retribución del ejercicio 2025, al ser la fusión efectiva en el ejercicio 2023. De este modo, se daría cumplimiento a la normativa aplicable recogida en el artículo 18 de la Circular 6/2019, que establece que *“el término ROTD es la retribución reconocida a cada empresa i en el año n por la realización en el ejercicio n-2 de otras tareas reguladas necesarias para la actividad de distribución”*.

Debe destacarse en este sentido, que tal y como se justificó en la memoria de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre²⁹, la determinación de los costes retribuidos asociados a otras tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras no depende exclusivamente de los costes incurridos individualmente por cada una de ellas³⁰, sino que su fijación se establece sobre la base de la mejor información disponible (la información del año n-2) para aproximar la retribución del año n. En este sentido, considerando que la empresa resultante de la fusión ostenta actualmente la titularidad de la red y la prestación del servicio, y que el número de clientes asociado a dicha empresa constituye el dato más representativo y actualizado disponible, se considera procedente su utilización como referencia para el cálculo retributivo. Por tanto, la alegación presentada no ha sido estimada al no ajustarse al procedimiento de determinación de la retribución.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la propuesta de retribución provisional a aplicar en las liquidaciones de los ejercicios 2023, 2024 y 2025 para

²⁹ [CIR/DE/009/19 - CIRCULAR 6/2019 DE 5 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA | CNMC](#)

³⁰ Al existir unos valores de referencia en función del número de clientes de cada empresa distribuidora

la empresa distribuidora R1-043 tras la operación de transmisión de activos de otras distribuidoras es la que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 3. Retribución provisional a aplicar a la empresa R1-043 en las liquidaciones de los ejercicios 2023, 2024 y 2025

Concepto	Retribución
R _{BASE}	1.991.865 €
R _{Post_base}	199.217 €
COMGES	1.060.850 €
ROTD	2.194.945 €
Retribución sin incentivos	5.446.877 €

Todo ello, sin perjuicio de que la retribución recogida en esta resolución para los años posteriores a 2022 se modifique cuando se determine la retribución definitiva de los ejercicios señalados.

4.13. Sobre el ajuste de las liquidaciones

La propuesta sometida a trámite de audiencia establecía, en línea con los ejercicios previos, que se ajustarán provisionalmente con la retribución del 2022, sin considerar los incentivos previstos en esta resolución, las liquidaciones de las anualidades del 2023, 2024 y 2025, que carecen aún de retribución definitiva.

A este respecto, 2 empresas distribuidoras han alegado que no existe en nuestro ordenamiento jurídico una previsión normativa que faculte a la CNMC a realizar el ajuste provisional y retroactivo que prevé la propuesta, por lo que, de publicarse la Resolución en los términos recogidos en la misma, supondría una vulneración del principio de vinculación positiva de la Administración.

Por su parte, otra empresa distribuidora indica en su escrito de alegaciones que este mecanismo de ajustar provisionalmente retribuciones a medida que se van aprobando las retribuciones con años de retraso coloca a las distribuidoras en una situación incierta, pudiendo causar problemas de tesorería.

A este respecto, debe destacarse que el objetivo último de esta actualización de las retribuciones provisionales es que las mismas se aproximen lo más posible a las retribuciones definitivas, al objeto de evitar desajustes mayores en ejercicios posteriores. En este sentido, se considera que las distribuidoras deberían en cualquier caso haber previsto en sus cuentas anuales el impacto que pudiera tener la aprobación de las retribuciones, motivo por el cual no se han tenido en cuenta las alegaciones indicadas.

Por lo demás, este ajuste provisional de las liquidaciones de 2023 a 2025, a efectuar con la retribución de 2022, se realizará en la liquidación que corresponda, conforme al proceso normal de liquidación. Cabe aclarar que el 16

de octubre de 2025 se ha sometido a audiencia³¹ la propuesta de liquidación definitiva de actividades reguladas del sector eléctrico de 2024, para la que se tiene en cuenta la retribución de la distribución de 2021, última retribución aprobada al tiempo de la consideración de los datos necesarios para efectuar dicha propuesta. En este sentido, el ajuste provisional de las liquidaciones de 2023 a 2025 se realizará -al igual que el que fue realizado con ocasión de la aprobación de las retribuciones de 2020 y 2021- en la liquidación provisional ulterior para la que resulte posible la consideración de los datos de que se trata.

5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A TRÁMITE DE AUDIENCIA

5.1. Retribución a la inversión a percibir por la empresa i en el año n

La retribución a la inversión a percibir por cada una de las empresas distribuidoras i en el año n se calculará conforme a la siguiente expresión:

$$RI_n^i = RI_{n,b}^i + RI_{n,15 \rightarrow 17}^i + RI_{n,18 \rightarrow n-2}^i$$

Donde:

$RI_{n,b}^i$ es la retribución a la inversión a percibir por la empresa i en el año n por las instalaciones de la empresa distribuidora i con puesta en servicio anterior a 1 de enero de 2015. Se calculará conforme se establece en el artículo 6 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

$RI_{n,15 \rightarrow 17}^i$ es la retribución a la inversión a percibir en el año n por las actuaciones en instalaciones recogidas en las unidades físicas que han sido llevadas a cabo por la empresa distribuidora i en los ejercicios 2015 a 2017, ambos inclusive. La retribución financiera de las mismas se calculará teniendo en cuenta las distintas fechas de puesta en servicio. Se calculará conforme se establece en el artículo 7 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

$RI_{n,18 \rightarrow n-2}^i$ es la retribución a la inversión a percibir en el año n por las actuaciones en instalaciones recogidas en las unidades físicas que han sido llevadas a cabo por la empresa distribuidora i en los ejercicios 2018 a n-2, ambos inclusive (es decir, con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2017 y anterior al 1 de enero del año n-1). La retribución financiera de las mismas se calculará teniendo en cuenta las distintas fechas de puesta en servicio. Se calculará conforme se establece en el artículo 8 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

³¹ Expediente LIQ/DE/007/25

La tasa de retribución financiera utilizada para el ejercicio 2022 en los diferentes cálculos de retribución a la inversión, es la establecida en disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, que toma un valor de 5,58%.

5.1.1. Retribución a la inversión por instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 2015, $RI_{2022,b}^i$

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2022 por sus instalaciones con puesta en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015, denominada $RI_{2022,b}^i$, se ha calculado conforme se establece en el artículo 6 de la citada Circular 6/2019, conforme a la siguiente expresión:

$$RI_{2022,b}^i = A_{2022,b}^i + RF_{2022,b}^i$$

El término $A_{2022,b}^i$ se corresponde con la amortización lineal del inmovilizado bruto retribuable fijado en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, o en sus modificaciones posteriores, considerando para su cálculo la vida útil fijada en la citada orden.

Asimismo, $RF_{2022,b}^i$ es el término de retribución financiera del activo neto de la empresa distribuidora i obtenido teniendo en cuenta la tasa de retribución financiera TRF_p fijada para 2022, todo ello a partir del $IBR_{inst\ ant\ 2015}^{32}$ fijado para cada empresa en la citada Orden IET/980/2016, o en sus modificaciones posteriores.

Por otro lado, es preciso señalar que, tal y como se establece en el artículo 14.1 de la Circular 6/2019, se ha comprobado, sobre la información aportada por cada una de las empresas distribuidoras, que el ritmo de cierre de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2014 no sea superior al doble del término A_{base}^i ³³, comprobándose que 6 de ellas han tenido en 2020 un ritmo de cierre superior al doble de su amortización. Para dichas empresas, se ha efectuado un nuevo cálculo para la determinación del término $IBR_{base,n}^i$, teniendo en cuenta los activos que se encontraban en servicio en el año 2020 y que fueron

³² Inmovilizado Bruto Retribuible de las instalaciones cuya puesta en servicio sea anterior al año 2015.

³³ Término correspondiente a la amortización de los activos considerados en la retribución base (puestos en servicio con anterioridad a 2015)

puestos en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015, valorados a coste de reposición.

Cabe destacar que, al objeto de llevar a cabo la comprobación señalada en el párrafo anterior, se han tenido en cuenta adicionalmente las inversiones relacionadas con actuaciones de renovación de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2015³⁴.

En la siguiente Tabla se muestran las empresas que se encuentran en dicha situación, así como el cálculo del nuevo IBR_{base}^i , una vez consideradas las alegaciones indicadas en el apartado 4.7:

Tabla 4. Empresas con un ritmo de cierre de instalaciones en 2020 puestas en servicio con anterioridad al año 2014 superior al doble de la amortización base.

Empresa	IBR _{base} revisada
R1-032	34.693.289 €
R1-245	369.138 €
R1-293	1.496.561 €
R1-313	438.033 €
R1-353	873.099 €

Conforme a lo anterior, el detalle de la retribución a la inversión a percibir por cada empresa distribuidora en el año 2022 por sus instalaciones con puesta en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015 y que continúen en servicio a 31 de diciembre de 2020, se incluye en el Anexo IV.

5.1.2. Retribución a la inversión por instalaciones con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2022 por sus instalaciones puestas en servicio entre los años 2015 y 2020, denominada $RI_{2022,15 \rightarrow 20}^i$, se ha calculado de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RI_{2022,15 \rightarrow 20}^i = A_{2022,15 \rightarrow 20}^i + RF_{2022,15 \rightarrow 20}^i$$

³⁴ Actuaciones declaradas como TIPO_INVERSIÓN = 0 y campo MOTIVACIÓN = SRE que tengan APS anterior al año 2015. Estas instalaciones habrían sido declaradas como ESTADO 1 de inventario. Para llevar a cabo la comprobación se ha multiplicado el número de unidades por el coste unitario de inversión de la tipología (TI) con la que la instalación fue declarada en el inventario en el ejercicio anterior.

La retribución por amortización $A_{2022,15 \rightarrow 20}^i$ en el año 2022, de la inversión efectuada por la empresa i en los ejercicios 2015 a 2020, se ha obtenido de acuerdo con la siguiente formulación:

$$A_{2022,15 \rightarrow 20}^i = \sum_{\forall j \text{ de } i} \frac{VI_{15 \rightarrow 20}^j}{VU^j}$$

Donde:

$VI_{15 \rightarrow 20}^j$ es el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la instalación j puesta en servicio entre los años 2015 y 2020.

VU^j es la vida útil regulatoria de la instalación j expresada en años. Con carácter general tomará un valor de 40 años.

Para las instalaciones puestas en servicio entre los ejercicios 2015 y 2019 el valor de VI se ha obtenido a partir de los valores brutos de inversión retribuable asignados en la orden o resolución retributiva correspondiente³⁵.

Por su parte, para las instalaciones puestas en servicio en 2020, conforme al artículo 8 de la Circular 6/2019, el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema se calcula según la siguiente expresión:

$$VI_{20}^i = \sum_j (VI_{20}^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRRI_{2020}^j$$

Donde:

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j es el valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j . En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido. En

³⁵ Orden TED 749/2022, de 27 de julio, o sus modificaciones posteriores, para los ejercicios 2015 a 2017, Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020 para inversiones efectuadas en 2018 y Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021 para inversiones efectuadas en 2019.

ningún caso el margen del 10 por ciento a considerar respecto a las empresas distribuidoras podrá ser superior a 10 millones de euros.

$VI_{20}^{j,real}$ es el valor real auditado de inversión de la instalación j puesta en servicio en 2020.

$FRRI_{2020}^j$ es el factor de retardo retributivo de la inversión de la instalación j puesta en servicio en 2020. Se trata del factor derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión. Este valor se calculará como:

$$FRRI_{2020}^j = (1 + TRF_{APS})^{tr_j}$$

Donde:

TRF_{APS} es la tasa de retribución financiera vigente en el año de puesta en servicio de las instalaciones (2020). En dicho ejercicio la TRF vigente era 6,0033%, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Circular 6/2019.

tr_j es el tiempo de retardo retributivo de inversión de la instalación j. Este parámetro tomará un valor de 1,5.

Por otro lado, $RF_{2022,15 \rightarrow 20}^i$ es el término de retribución financiera de la inversión puesta en servicio entre los años 2015 y 2020 de la empresa distribuidora i, obtenido teniendo en cuenta la tasa de retribución financiera TRF_p fijada para 2022 (5,58%).

El valor auditado total correspondiente a las inversiones asociadas a unidades físicas con puesta en servicio en 2020 declarado por las empresas distribuidoras asciende a 1.094 M€. El valor de inversión retribuable correspondiente es de 1.059 M€³⁶.

Cabe destacar que, según se establece en el artículo 14.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, las instalaciones con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014, que se den de baja en el año n-2, no percibirán retribución por inversión a partir del ejercicio n. En este sentido, en el valor de inversión retribuable correspondiente a las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, se ha descontado el valor correspondiente a las instalaciones dadas de baja en el ejercicio 2020. Las bajas

³⁶ Valor resultante de descontar la parte financiada por terceros y las subvenciones y de aplicar el factor de retardo retributivo (FRRI)

de instalaciones que han sido descontadas del valor de inversión retribuable para cada una de las empresas distribuidoras se recogen en el Anexo IV.

En relación con las instalaciones puestas en servicio en el ejercicio 2020, el artículo 9 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, diferencia las siguientes tipologías:

“a) Tipo 0. Instalaciones nuevas a coste completo o renovación de instalaciones existentes con un valor de inversión superior al 85 por ciento del calculado empleando los valores unitarios de referencia si se considerara la instalación efectuada a coste completo.

En este sentido, se diferenciará entre:

- *Inversiones de nueva construcción: aquellas que suponen la realización o incorporación de nuevas instalaciones. Esta categoría incluye las inversiones de ampliación.*
- *Sustitución o renovación: Aquellas que suponen una reposición del equipo o equipos principales. Simultáneamente, se procederá a dar de baja los elementos sustituidos, debiendo incluirse en la declaración de las nuevas inversiones efectuadas el identificador de la instalación dada de baja que corresponda.*

En caso de que se cumpla que el de una instalación tipo 0 sea superior en más de un 50 por ciento al valor de la inversión calculado a valores unitarios de referencia establecidos en la normativa aplicable, la empresa distribuidora deberá aportar una justificación técnica detallada que argumente por qué los costes incurridos son superiores a los valores unitarios de referencia, bien por las especiales características y/o problemática de la instalación en concreto, bien por otras causas debidamente argumentadas.

b) Tipo 1. Instalaciones a coste no completo, que impliquen inversión en algún componente de una tipología definida en la normativa aplicable. Este tipo de actuaciones deberán clasificarse dentro de una de las categorías fijadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para cada familia de instalaciones, conforme se definen en el anexo. Si el valor de inversión es superior al 85 por ciento del valor de inversión calculado empleando los valores unitarios de referencia, las inversiones efectuadas deberán declararse como tipo 0. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá mediante la circular informativa prevista en el artículo 22 los criterios que deberán seguirse para la declaración de este tipo de actuaciones.”

La Tabla 5 resume el valor auditado declarado y el correspondiente valor de inversión retribuable, según el tipo de inversión para las inversiones puestas en servicio en 2020.

Tabla 5. Resumen de las inversiones con puesta en servicio en 2020 desagregadas según el tipo de inversión.

2020	Tipo de inversión	N.º total de actuaciones	Valor auditado declarado	Valor de inversión retribuable
	Tipo 0	113.952	593 M€	548 M€
	Tipo 1	1.385.383	501 M€	511 M€
	Total	1.499.335	1.094 M€	1.059 M€

Cabe destacar que para las inversiones efectuadas en el ejercicio 2019 se mantuvo transitoriamente la posibilidad de declarar inversiones no asociadas a unidades físicas, tal como establece la disposición adicional tercera de la Circular 6/2019 (inversiones tipo 2)³⁷. No obstante, dicha posibilidad no aplica a las inversiones efectuadas en el ejercicio 2020, por lo que en la propuesta sometida a trámite de audiencia, se desactivaron en el cálculo las inversiones declaradas por dos empresas distribuidoras con esta tipología de inversión³⁸ en dicho ejercicio 2020. Debe destacarse que durante el trámite de audiencia una de estas empresas ha solicitado corregir la declaración para subsanar el error, habiéndose aceptado dicha corrección. Para la otra empresa afectada, dado que no ha efectuado alegaciones a la propuesta, se han mantenido desactivadas las inversiones afectadas.

Por otro lado, tal y como se establece en el artículo 8.4 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, los ingresos percibidos por las empresas distribuidoras en concepto de derechos de extensión en el 2020, de acuerdo con la información declarada por las mismas, se han descontado de la retribución por inversión de las instalaciones puestas en servicio en dicho año, considerando que su amortización se realiza a 40 años. Al respecto, cabe señalar que a aquellas empresas que en el periodo de alegaciones han solicitado la corrección de los importes declarados por dicho concepto, se les ha permitido una nueva entrega de información, siempre que esta haya sido debidamente justificada, como se indica en el apartado 4.34.3.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, el detalle de la retribución en el ejercicio 2022 por inversiones en unidades físicas llevadas a cabo en 2020 por cada una de las empresas distribuidoras se incluye en el Anexo IV.

5.1.3. Retribución de despachos de maniobra cuya puesta en servicio ha sido posterior al 31 de diciembre de 2014

³⁷ Anteriormente denominadas Tipo 2, no confundir con inversiones asociadas a Digitalización y Automatización de las redes. Se corresponden con inversiones sin nuevas unidades físicas que no provoquen un cambio en las características técnicas de las instalaciones existentes en el inventario declarado en el ejercicio anterior.

³⁸ R1-033 y R1-070

De acuerdo con el artículo 11 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, la retribución por inversión en el año n de los despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución³⁹ que han sido llevados a cabo por la empresa distribuidora i en los distintos ejercicios desde 2015 hasta el año 2020, se calcula conforme a la siguiente expresión:

$$DESP_{2022,15 \rightarrow 20}^i = A_{2022,15 \rightarrow 20}^{\text{despachos empresa } i} + RF_{2022,15 \rightarrow 20}^{\text{despachos empresa } i}$$

El valor de inversión retribuable de los despachos de maniobra y telecontrol en los ejercicios 2015-2017 es el establecido en la Orden TED 749/2022 que fija la retribución de las empresas distribuidoras para cada uno de dichos ejercicios, o sus modificaciones posteriores.

Por otro lado, el valor de inversión retribuable correspondiente a la inversión en despachos de maniobra y telecontrol llevada a cabo en el ejercicio 2018 es el establecido en la *Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020*. De la misma manera, el valor de inversión retribuable correspondiente a la inversión en despachos de maniobra y telecontrol llevada a cabo en el ejercicio 2019 es el establecido en la *Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021*.

Para el cálculo de la retribución de los despachos de maniobra puestos en servicio en 2020, el cálculo se realiza en base a la información declarada en las auditorias de inversiones de las empresas distribuidoras, conforme a la siguiente expresión:

$$VI_n^{\text{despachos empresa } i} = \sum_{\substack{\text{despachos } j \\ \text{empresa } i}} (VI^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRRI_n^j$$

En este sentido, es preciso poner de manifiesto que no se han tenido en cuenta en el cálculo las inversiones en despachos declaradas con cuentas contables del grupo 23 (inmovilizados materiales en curso), por tratarse de activos que no se encontraban en servicio en el ejercicio 2020, inversiones relativas a elementos en almacén, ni aquellos conceptos informados sin incluir la fecha de puesta en servicio.

³⁹ CINI I23xxxxx excepto aquellos correspondientes a digitalización I236xxxx

El valor de inversión retribuable asociado a los despachos de maniobra puestos en servicio en 2020, considerando el conjunto del sector, asciende a 195 M€.

El detalle de la retribución a la inversión en despachos de maniobra y telecontrol ejecutada entre los ejercicios 2015 y 2020 para cada una de las empresas distribuidoras, considerada en los cálculos contenidos en el presente informe, se incluye en el Anexo IV.

5.1.4. Retribución a la inversión por elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2020

*Las inversiones en digitalización y automatización de redes necesarias para la transición energética son aquellas inversiones asociadas a sistemas inteligentes (Smart Grids), telegestión y sistemas técnicos de gestión asociados, que no estén incluidas en las declaraciones efectuadas en el resto de los ficheros correspondientes a instalaciones físicas. Estas inversiones se declararon por primera vez en el ejercicio 2019, siendo el valor retribuable para dicho ejercicio el establecido en la *Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2021.**

Las inversiones efectuadas en el ejercicio 2020 fueron declaradas por las empresas distribuidoras en el Fichero 6 de auditoría, correspondiente a despachos, terrenos y otros activos de distribución y digitalización no asociada a instalaciones técnicas. Para estas actuaciones el campo MOTIVACION debe ser informado con el literal “DIG”, debiendo estar asociadas a las siguientes categorías:

- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas inteligentes (CINI⁴⁰ I29000XX)
- Otras instalaciones técnicas de distribución: telegestión (CINI I29007X0)
- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas de comunicaciones que recogerán exclusivamente inversiones asociadas a la digitalización de las redes. (CINI I2900210)
- Otras instalaciones técnicas de distribución: sistemas técnicos de gestión que recogerán exclusivamente inversiones asociadas a la digitalización de las redes. (CINI I2900310)

⁴⁰ Código de Identificación Normalizada de Instalaciones

- Despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución destinados a la digitalización de las redes (CINI I236XXXX).

Las inversiones en digitalización y automatización de redes se retribuyen conforme a la siguiente expresión:

$$DIG^i = A_{2022,19 \rightarrow 20}^{digitalización\ empresa\ i} + RF_{2022,19 \rightarrow 20}^{digitalización\ empresa\ i}$$

Para las instalaciones puestas en servicio en 2020, el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema se calcula según la siguiente expresión:

$$VI_{20}^{digitalización\ i} = \sum_j (VI_{20}^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRRI_{2020}^j$$

Donde:

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j es el valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j. En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido. En ningún caso el margen del 10 por ciento a considerar respecto a las empresas distribuidoras podrá ser superior a 10 millones de euros.

$VI_{20}^{j,real}$ es el valor real auditado de inversión de la instalación j puesta en servicio en 2020.

$FRRI_{2020}^j$ es el factor de retardo retributivo de la inversión de la instalación j puesta en servicio en 2020. Se trata del factor derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión. Este valor se calculará como:

$$FRRI_{2020}^j = (1 + TRF_{APS})^{tr_j}$$

Donde:

TRF_{APS} es la tasa de retribución financiera vigente en el año de puesta en servicio de las instalaciones (en 2020 la TRF vigente era 6,003%).

tr_j es el tiempo de retardo retributivo de inversión de la instalación j. Este parámetro tomará un valor de 1,5.

El valor de inversión retribuable relativo a digitalización y automatización de redes correspondiente a 2020, considerando el conjunto del sector, asciende a 141 M€.

El detalle de las partidas consideradas en el cálculo para cada empresa se incluye en el Anexo IV.

5.1.5. Retribución de terrenos en los que se ubican instalaciones de distribución con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014

De acuerdo con el artículo 12 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, la retribución a la inversión a percibir en el año n por los terrenos, propiedad de las empresas distribuidoras, asociados a nuevas instalaciones eléctricas llevadas a cabo por la empresa distribuidora i con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014 y anterior al 1 de enero del año $n-1$, se calcula según la siguiente expresión:

$$TER_{2022,15 \rightarrow 20}^i = VI_{15 \rightarrow 20}^{\text{terrenos empresa } i} \cdot TRF_p$$

Donde:

TRF_p ; es la tasa de retribución financiera a aplicar en el cálculo retributivo del periodo regulatorio p (5,58%).

$VI_{15 \rightarrow 20}^{\text{terrenos empresa } i}$ es el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para los terrenos asociados a instalaciones puestas en servicio entre el año 2015 y el año 2020, ambos inclusive.

Dichas inversiones han sido declaradas desde el ejercicio 2015 hasta el 2020 identificadas con el CINI I2900400, asignando el número de cuenta contable 220. No obstante, dado que se ha detectado que algunas empresas habían declarado terrenos en el CINI I2900100, correspondiente a Edificios y Construcciones, se ha procedido a catalogar adicionalmente como inversiones en terrenos las declaradas en este CINI con cuenta contable 220. Asimismo, se han considerado también las inversiones declaradas con la cuenta contable 210 en ambos CINIS.

El valor de la inversión retribuable de dichos terrenos, según se establece en citado artículo 12 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se calcula conforme a la siguiente expresión:

$$VI_{15 \rightarrow n-2}^{\text{terrenos empresa } i} = \sum_{\text{terrenos empresa } i} (VI_{15 \rightarrow n-2}^{\text{terrenos}} \cdot \delta_{\text{terrenos}} - AY^{\text{terrenos}}) \cdot FRR I_n$$

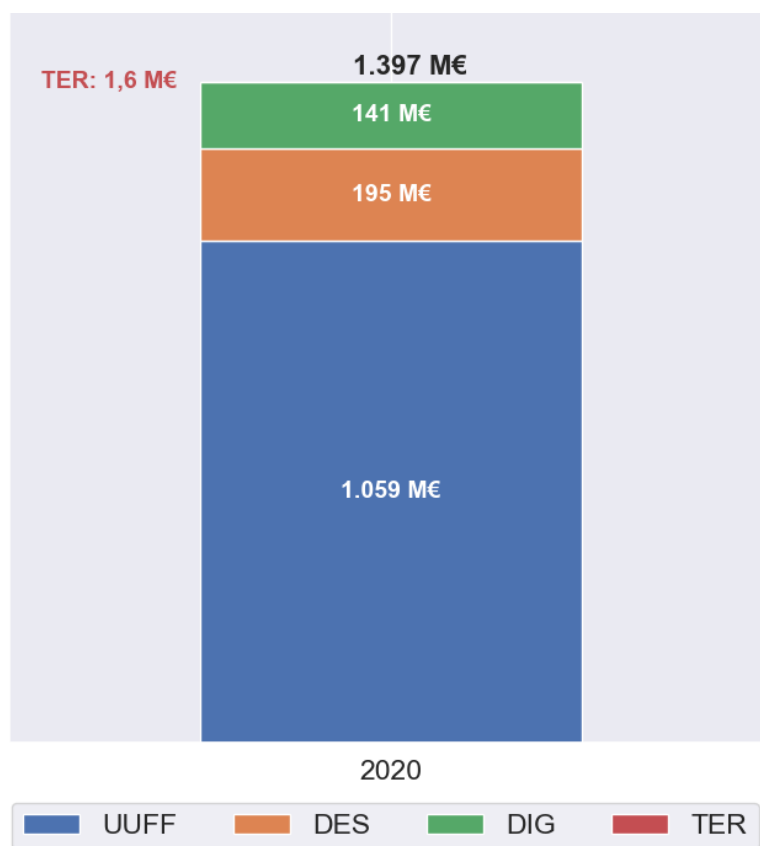
El valor de inversión retribuable correspondiente a los terrenos asociados a instalaciones puestas en servicio en 2020, considerando el conjunto del sector, asciende a 1,6 M€.

El detalle de la retribución por inversión en terrenos de cada una de las empresas distribuidoras, desde el ejercicio 2015 al ejercicio 2020, se incluye en el Anexo IV.

5.1.6. Resumen de las inversiones ejecutadas en 2020 según la tipología de activos.

De acuerdo con las consideraciones indicadas en los apartados previos, en la figura siguiente se representa el valor de inversión retribuable correspondiente a las inversiones efectuadas en el ejercicio 2020 categorizado según las tipologías de inversión:

Figura 1. Valor de inversión retribuable desglosado por conceptos⁴¹.



⁴¹ En la figura no se incluyen las inversiones correspondientes a “OTRO IBO” por estar su retribución englobada en el término COMGES

5.2. Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución $COMGES_{2022}^i$

El componente gestionable (COMGES) para la retribución correspondiente al ejercicio 2022, conforme se establece en el artículo 13 de la Circular 6/2019, se obtiene a partir de la siguiente expresión:

$$COMGES_{2022} = \left[COMGES_{2021} + X \cdot \Delta(RI_{15-20}^i + DESP_{15-20}^i + RICF_{15-20}^i)_{21}^{22} \right] \cdot FA$$

Donde:

- $COMGES_{2021}$ es el componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución correspondiente al ejercicio 2021.
- X toma el valor **0,67**, según se establece en la *Resolución de 31 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020*.
- RI_{15-20}^i es la retribución por las inversiones en unidades físicas puestas en servicio desde 2015, e incluye la retribución por inversión en elementos de digitalización y automatización de redes puestos en servicio en 2019 y 2020 (DIG^i).
- $DESP_{15-20}^i$ es la retribución por inversiones en despachos de maniobra puestos en servicio desde 2015 hasta el 2020.
- $RICF_{15-20}^i$ es el valor de retribución por inversión que les correspondería a aquellas instalaciones cedidas o financiadas por terceros desde 2015 hasta el 2020.
- FA es un factor de ajuste entre la retribución percibida por operación y mantenimiento y los costes declarados. Para el primer periodo regulatorio este factor toma un valor $FA=0.97$, según lo establecido en la disposición adicional sexta de la Circular 6/2019.

Considerando la formulación descrita, el importe total correspondiente al $COMGES_{2022}$ asciende a **1.507 M€** tal como se detalla en la Tabla 6. :

Tabla 6. Detalle del $COMGES_{2022}(FA=0.97, X= 0.67)$

COMGES₂₀₂₁	1.461 M€
$X \cdot \Delta(RI+DESP+RICF)$	93 M€
Efecto del Factor de Ajuste	-47 M€
COMGES₂₀₂₂	1.507 M€

5.3. Cálculo del término ROTD

El artículo 18 de la Circular 6/2019 establece la metodología de cálculo del término de retribución por otras tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras (ROTD).

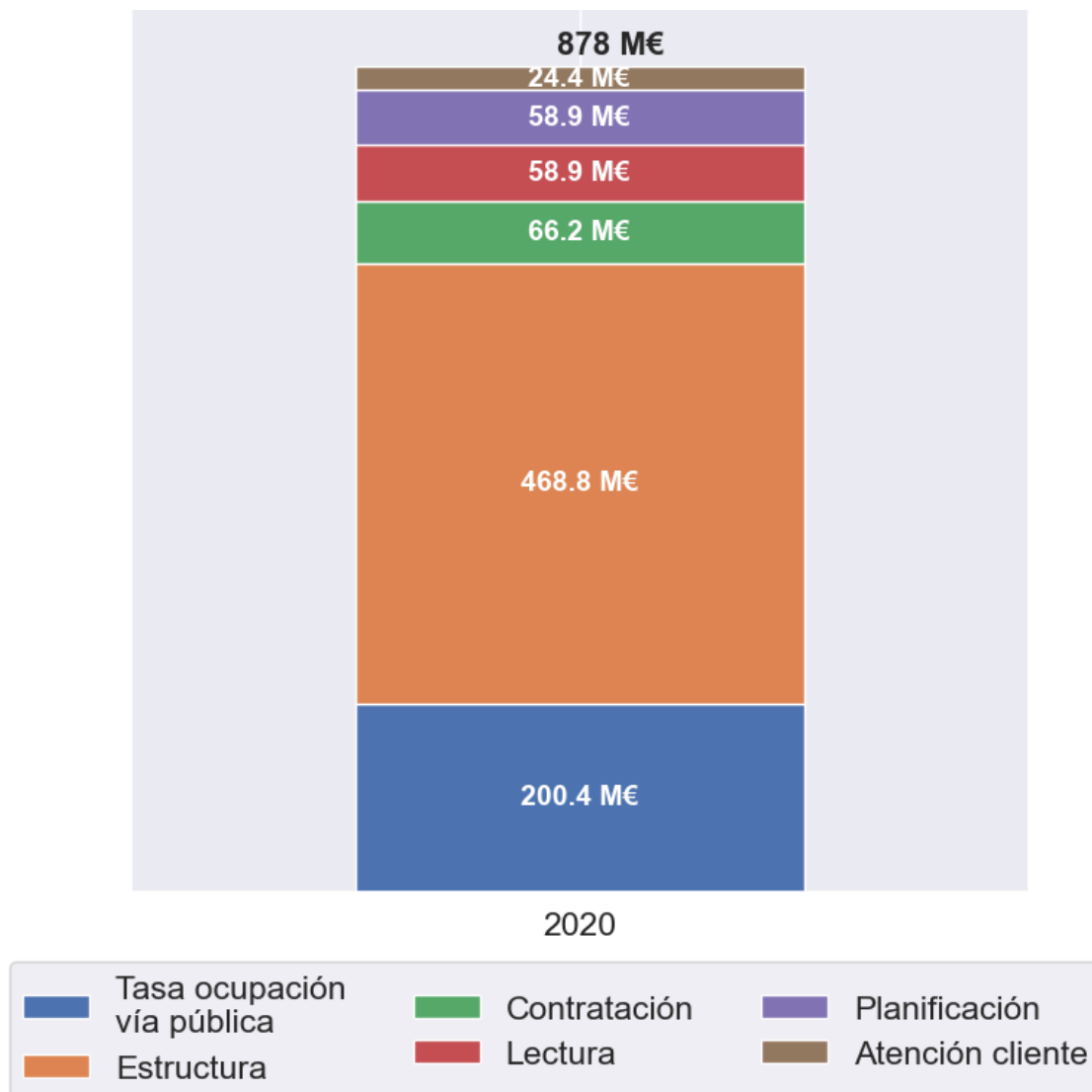
El valor de la retribución por ROTD para cada una de las empresas distribuidoras correspondiente al ejercicio 2022 ha sido obtenido a partir del número de clientes activos de cada empresa a 31 de diciembre del 2020, aplicando los valores de referencia por número de clientes para cada una de las tareas reguladas de distribución, definidos en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre. El número de clientes activos se ha obtenido de la información aportada en el formulario 1 de *“Información relativa a la demanda, salvo suministros a distribuidores”* de la Circular 4/2015.

Es preciso señalar que, para el cálculo de la retribución por la tarea de lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes percibida el año n , derivada de las tareas realizadas el año $n-2$, se ha aplicado la penalización establecida en el artículo 18 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, a través del indicador de cumplimiento de la obligación de lectura. Dicha penalización implica que, en caso de que se demuestre la existencia de incumplimiento del deber de lectura por parte del distribuidor a un cliente j , o que dicha lectura no se ajusta a las obligaciones establecidas por la normativa de aplicación, la retribución a percibir por la empresa distribuidora i por la lectura de dicho cliente se reducirá en un 50%.

Para dicho cálculo se ha utilizado la información disponible en la Circular 4/2015, obteniéndose del formulario 1 de *“Información relativa a la demanda salvo suministros a distribuidores”* el número clientes activos a 31 de diciembre de 2020 para cada empresa distribuidora, y del formulario 1bis de *“Información relativa a la lectura de los equipos de medida de los clientes conectados a sus redes”* el número de lecturas realizadas por la empresa distribuidora a cada uno de dichos clientes.

En la figura siguiente se representan los importes correspondientes a la retribución de cada una de las tareas englobadas en el término ROTD:

Figura 2. Retribución correspondiente a las distintas tareas englobadas dentro del término ROTD, sin tener en cuenta el factor de retardo retributivo correspondiente a la TOVP.



El detalle de la retribución correspondiente a las distintas tareas englobadas dentro del término ROTD para cada una de las empresas distribuidoras se recoge en el Anexo IV.

5.4. Cálculo del término REVU

En relación con las seis empresas distribuidoras cuyas instalaciones de la base han superado su vida útil regulatoria, el artículo 15 de la Circular 6/2019 establece que la retribución devengada para el año n por la empresa i por la extensión de vida útil de las instalaciones que habiendo superado su vida útil

regulatoria sigan en servicio, siempre y cuando se acredite su disponibilidad efectiva, se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$REVU_n^i = \mu_{n-2}^i \cdot COM_{VU,n-2}^i$$

Donde:

- $COM_{VU,n-2}^i$ es la retribución por costes de operación y mantenimiento a valores unitarios de referencia del conjunto de instalaciones de la empresa i en base al inventario a 31 de diciembre del año n-2.
- μ_{n-2}^i es el coeficiente de extensión de vida útil, que tomará diferente valor en función de los años transcurridos desde el final de la vida útil regulatoria. En concreto, este parámetro tomará el valor de 0,30 durante los cinco primeros años en que se haya superado la vida útil regulatoria.

En la siguiente tabla se muestran las empresas que se encuentran en dicha situación, así como el valor del término REVU:

Tabla 7. Empresas a las que les es de aplicación la Retribución por Extensión de Vida Útil de las instalaciones (REVU) en el ejercicio 2022.

Empresa	REVU
R1-023	104.130 €
R1-122	34.773 €
R1-195	3.365 €
R1-246	9.022 €
R1-251	5.530 €
R1-274	1.488 €
R1-283	9.192 €
R1-290	16.469 €

5.5. Cálculo de incentivos

La Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia modifica los incentivos a la reducción de pérdidas y a la mejora de la calidad respecto a los establecidos en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. Además, elimina el incentivo a la reducción del fraude, al entender que la finalidad del mismo está recogida dentro de la nueva formulación del incentivo a la reducción de pérdidas.

Respecto al incentivo a la mejora de la calidad, como se indicó en las retribuciones correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, la CNMC emplea los datos facilitados por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM). En este aspecto, varias empresas han solicitado a la DGPEM la modificación de ciertos datos de calidad de suministro en la aplicación GECOS-CEL (corrección de errores, reclasificación zonal, etc.). Dado que la

incorporación de los nuevos datos afectará a los cálculos, y puesto que la DGPEM se encuentra en pleno proceso de recepción y revisión de los mismos, la CNMC ha determinado no publicar los valores del incentivo a la mejora de la calidad relativos a las retribuciones de 2020, 2021 y 2022 hasta que haya finalizado la revisión de las solicitudes recibidas y se disponga de los datos actualizados, momento en el cual se establecerán dichos incentivos por resolución.

Asimismo, sin perjuicio de la corrección de errores solicitada a la DGPEM, en relación con el grado de firmeza de los datos utilizados para el cálculo del incentivo de calidad correspondiente al ejercicio 2020, 2021 y 2022, es preciso mencionar que 21 empresas distribuidoras han solicitado la reclasificación zonal de calidad de distintos municipios a la DGPEM, los cuales pudieran afectar a alguno de los años utilizados en los cálculos de la propuesta de incentivos señalado en el párrafo anterior. En este sentido, debe destacarse que la DGPEM solicitó, en virtud del artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la elaboración de informe sobre la procedencia de la reclasificación zonal instada por las referidas empresas distribuidoras, habiendo sido dichos informes remitidos a la DGPEM a la fecha de elaboración de la presente resolución. El detalle de las empresas y los años afectados se recoge en el Anexo VI.

Respecto al incentivo a la reducción de pérdidas, la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, se aplica por primera vez en la retribución de 2022, dado que la disposición adicional octava de la citada Circular establecía la aplicación de la regulación contenida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, en los ejercicios 2020 y 2021, condicionando la aplicación de la metodología definida en la Circular 6/2019 a la aprobación por parte de la CNMC de un ajuste que considerara las características técnicas de la red propias de distintas zonas de distribución, el cual fue posteriormente establecido en la Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la CNMC⁴².

Los cambios más destacables de la nueva formulación son:

1. Se utiliza como referencia principal las pérdidas del conjunto del sector, de forma que éstas se comparan con las pérdidas de cada empresa. Es decir, las empresas compiten unas con otras, a diferencia de la metodología anterior, en la que se empleaba como referencia su

⁴² [Resolución de 30 de noviembre de 2021](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste al incentivo a la reducción de pérdidas previsto en la disposición adicional octava de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

evolución individual, lo que, en algunos casos, provocaba distorsiones en los resultados obtenidos.

2. El incentivo es, por su propio diseño, neutro para el consumidor y para el sistema, puesto que las bonificaciones que se reparten se financian con las penalizaciones recaudadas.

5.5.1. Incentivo a la reducción de pérdidas: datos empleados

Tal como establece el artículo 30.2 v) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los datos empleados para el cálculo del incentivo son solicitados anualmente al Operador del Sistema (OS)⁴³.

En el cálculo de la retribución del ejercicio 2022 se emplean los datos de los años 2018, 2019 y 2020. Los datos correspondientes a 2018 fueron revisados y actualizados en 2024 durante el proceso de tramitación de la Resolución de 31 de julio de 2024, de la CNMC, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020. Respecto a los datos correspondientes a 2019 y 2020, se solicitó al OS la información necesaria para el cálculo de las cuantías correspondientes al incentivo o penalización a la reducción de pérdidas una vez disponibles los cierres de energía, tras la aplicación del artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sector eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Los datos facilitados por el OS para cada una de las empresas distribuidoras están desagregados según el tipo de frontera:

1. Puntos frontera:

- GD: generación ordinaria-distribución
- ED: generación régimen especial-distribución
- AG_RE: generación agregados-distribución
- DD: distribución-distribución
- DT: distribución-transporte.

⁴³ En relación con el incentivo de pérdidas, la disposición adicional segunda de la Circular informativa 8/2021 establece que, a efectos de lo establecido en la disposición adicional octava de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, y al respecto de la información a remitir por el Operador del Sistema para el cálculo del incentivo a la reducción de pérdidas, una vez aprobado el formato de la información a entregar, para la aportación de la misma por parte del Operador del Sistema se utilizará el canal de entrega de la información establecido en dicha Circular, al objeto de unificar todas las entregas relacionadas con el cálculo retributivo de la actividad de distribución en el mismo procedimiento.

2. Consumos: CL (clientes).

En cada uno de los puntos frontera se considera tanto la energía adquirida ($_A$) como la energía suministrada ($_S$), excepto para AG_RE que solo tiene una contribución que se corresponde con energía adquirida. Las medidas proporcionadas en los puntos frontera están desagregadas por nivel de tensión ($_E0$, $_E1$, etc.) excepto AG_RE y DT, para las que solo se dispone de la contribución total, sin desagregar por tensión. Las medidas relativas a los consumos están desagregadas por nivel de tensión (CL_0, CL_1, etc.).

Todas las medidas, tanto en los puntos frontera como las correspondientes a los clientes, están desglosadas por periodo tarifario.

En el Anexo IV con los resultados individuales de cada empresa se facilitan los datos empleados para cada distribuidora.

5.5.1. Incentivo a la reducción de pérdidas: metodología aplicada

El indicador empleado para determinar si una empresa recibe bonificación o abona penalización es $E_{perd}^i_{p,2020}$, definido como la energía de pérdidas de cada empresa distribuidora elevando a barras de central tanto la energía medida los puntos frontera (pf)⁴⁴, como la energía medida en contador de los consumidores conectados a su red ($cons$). Dicha elevación se lleva a cabo por periodo tarifario (p), por nivel de tensión (j) y considerando el ajuste zonal individual según la siguiente expresión:

$$E_{perd}^i_{p,2020} = \sum_{pf,j} E_{pfGD,2020,j}^{p,i} \cdot (1 + C_{j+1,2020}^p) + \sum_{pf,j} E_{pTD,2020,j}^{p,i} \cdot (1 + C_{j,2020}^p) - \sum_{cons,j} E_{cons,2020,j}^{p,i} \cdot (1 + C_{j,2020}^p + CZ_j^i)$$

$$\text{donde: } CZ_j^i = CZ^i \text{ si } U < 36 \text{ kV y } CZ_j^i = 0 \text{ si } U \geq 36 \text{ kV}$$

El sumatorio en los puntos frontera (pf_{GD}) comprende las fronteras de generación-distribución⁴⁵ y distribución-distribución (DD). El sumatorio en los puntos frontera pf_{TD} incluye las fronteras transporte-distribución (TD). El sumatorio relativo a los consumos, $cons$, tiene en cuenta el consumo de los clientes (CL).

⁴⁴ generación-distribución, distribución-distribución y transporte-distribución

⁴⁵ régimen ordinario (GD), régimen especial (ED) y generación distribuida (AG_RE)

De acuerdo con la formulación del incentivo, si $E_{perd_{p,2020}}^i$ es positivo, la empresa distribuidora debe abonar una penalización, mientras que si es negativo recibe una bonificación.

El cálculo de $E_{perd_{p,2020}}^i$ se realiza para cada distribuidora a partir de los datos de medidas proporcionados por el OS para el año 2020, descritos en el apartado anterior, aplicando los coeficientes de estándares de pérdidas (C_j^p) y los coeficientes de corrección zonal de cada una de las empresas (CZ_j^i).

Los coeficientes estándares de pérdidas empleados para elevar la energía a barras de central (C_j^p) son los establecidos en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad:

Tabla 8. Coeficientes estándares de pérdidas establecidos en la Circular 3/2020.

		Rango de tensión	P1	P2	P3	P4	P5	P6
NT0	3.0TD	Tensión < 1 kV	0,166	0,175	0,165	0,165	0,138	0,180
NT1	6.1TD	1 kV ≤ Tensión < 30 kV	0,067	0,068	0,065	0,065	0,043	0,077
NT2	6.2TD	30 kV ≤ Tensión < 72,5 kV	0,052	0,054	0,049	0,050	0,035	0,054
NT3	6.3TD	72,5 ≤ Tensión < 145 kV	0,042	0,043	0,040	0,040	0,030	0,044
NT4	6.4TD	Tensión ≥ 145 kV	0,016	0,016	0,016	0,016	0,015	0,017

La asignación de los coeficientes estándares de pérdidas a cada una de las contribuciones consideradas, detalladas en el apartado anterior, según su nivel de tensión se especifica en la tabla siguiente:

Tabla 9. Asignación de los coeficientes de pérdidas estándares a los distintos niveles de tensión⁴⁶.

	Medidas OS	Rango de tensión	C_j^p asignado
Puntos frontera: GD, ED, DD	E0	Tensión < 1 kV	NT0
	E1	1kV ≤ Tensión < 14 kV	NT1
	E2_A	14kV ≤ Tensión < 30 kV	NT1
	E2_B	30 kV ≤ Tensión < 36 kV	NT2
	E3	36 kV ≤ Tensión < 72,5 kV	NT2
	E4	72,5 kV ≤ Tensión < 145 kV	NT3
	E5	145 kV ≤ Tensión < 220 kV	NT4
	E6	Tensión ≥ 220 kV	NT4
Puntos frontera: AG_RE, DT	Sin desglose		NT4

⁴⁶ Para las fronteras GD, ED, AG_RE y DD, en los casos en que el nivel de tensión j corresponda al nivel NT4, al considerar j+1, se tiene en cuenta el coeficiente correspondiente a NT4, puesto que no existe un nivel superior.

	Medidas OS	Rango de tensión	C_j^p asignado
Consumos	CL_0	Tensión < 1 kV	NT0
	CL_1	1kV ≤ Tensión < 14 kV	NT1
	CL_2	14kV ≤ Tensión < 30 kV	NT1
	CL_3	30 kV ≤ Tensión < 36 kV	NT2
	CL_4	36 kV ≤ Tensión < 72,5 kV	NT2
	CL_5	72,5 kV ≤ Tensión < 145 kV	NT3
	CL_6	145 kV ≤ Tensión < 220 kV	NT4

Los coeficientes de corrección zonal aplicables a cada empresa (CZ_j^i) son los establecidos en el anexo de la Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la CNMC, por la que se establece el ajuste al incentivo a la reducción de pérdidas previsto en la disposición adicional octava de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre.

El importe en euros correspondiente a las pérdidas de energía de cada distribuidora I_{2020}^i , se obtiene a partir de $E_{perd_{p,2020}}^i$ considerando el coeficiente de adecuación del precio CA_{2020} , el precio de la energía en el ejercicio 2020, $Precio_{2020}^p$, para cada uno de los periodos (p), sumando todos los periodos:

$$I_{2020}^i = \sum_p Precio_{2020}^p \cdot CA_{2020} \cdot E_{perd_{p,2020}}^i$$

El coeficiente CA_{2020} , establecido en la citada resolución del 30 de noviembre de 2021, ha sido fijado en 0,3 para la retribución de 2022. El precio por periodo, $Precio_{2020}^p$, ha sido obtenido a partir de los precios del mercado diario en el ejercicio 2020, asignando a cada día y hora el periodo que le corresponde según del calendario establecido en la Circular 3/2021, tal como se expone en el apartado 4.6:

Tabla 10. Precios por periodo para el ejercicio 2020 (€/KWh).

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Precio	0,044686627	0,040691986	0,039641919	0,033682348	0,027073696	0,030430149

La penalización ($E_{perd_{p,2020}}^i > 0$) o bonificación ($E_{perd_{p,2020}}^i < 0$) que se asigna a la cada distribuidora la retribución de 2022, viene determinada por la siguiente expresión:

$$P_{2022}^i = \begin{cases} \text{Max}[-[1 + \Delta P_{2018 \rightarrow 2020}^i] \cdot I_{2020}^i; PMP_{2022}^i] & \text{si } E_{perd_{p,2020}}^i > 0 \\ \text{Min}[-[1 - \Delta P_{2018 \rightarrow 2020}^i] \cdot I_{2020}^i \cdot \omega; BMP_{2022}^i] & \text{si } E_{perd_{p,2020}}^i < 0 \end{cases}$$

Donde:

$$\begin{aligned}\Delta P_{2018 \rightarrow 2020} &= D_{perd_{2019 \rightarrow 2020}} - D_{perd_{2018 \rightarrow 2019}} \\ &= \frac{E_{perd_{2019}} + E_{perd_{2020}}}{ENERGIA_NETA_PF_{2019} + ENERGIA_NETA_PF_{2020}} \\ &\quad - \frac{E_{perd_{2018}} + E_{perd_{2019}}}{ENERGIA_NETA_PF_{2018} + ENERGIA_NETA_PF_{2019}}\end{aligned}$$

Considerando:

$$ENERGIA_NETA_PF_n = \sum_{pf,j} E_{pfGD,n,j}^{p,i} \cdot (1 + C_{j+1,n}^p) + \sum_{pf,j} E_{pTD,n,j}^{p,i} \cdot (1 + C_{j,n}^p)$$

Si la evolución de la empresa implica una mejora ($\Delta P_{2018 \rightarrow 2020} < 0$), se reduce/incrementa la correspondiente penalización/bonificación, y, al contrario, si la evolución de la empresa conlleva un empeoramiento ($\Delta P_{2018 \rightarrow 2020} > 0$).

PMP_{2022}^i y BMP_{2022}^i son la penalización y bonificación máximas aplicables a cada distribuidora en la retribución de 2022, valores fijados en la resolución citada anteriormente en el -2% y el 2% de la retribución sin incentivos de la empresa, respectivamente.

ω es el coeficiente de reparto que permite asignar el importe del incentivo de aquellas empresas que deben abonar penalización entre las empresas distribuidoras que reciben bonificación, es decir:

$$\omega = \frac{\text{Suma Penalizaciones}}{\text{Suma de Bonificaciones}}$$

5.5.2. Cálculo de incentivo a la reducción de pérdidas

Tal como establece el artículo 24.8 de la Circular 6/2109, de 5 de diciembre, se aplica la penalización máxima a aquellas distribuidoras para las que no se puede realizar el cálculo por falta de declaración de información al operador del sistema, o por presentar información incoherente. Dichas empresas se recogen en la siguiente tabla:

Tabla 11. Empresas no incluidas en el cálculo por falta de declaración al OS o por presentar información incoherente a las que se les asigna la máxima penalización.

Empresa	Motivo
R1-121	Pérdidas negativas
R1-128	Pérdidas negativas
R1-147	Pérdidas negativas
R1-205	Pérdidas negativas (empresa no considerada en el cálculo, sección 7)
R1-218	Pérdidas negativas
R1-221	Pérdidas negativas
R1-258	Pérdidas negativas
R1-279	Pérdidas 100%

Empresa	Motivo
	(empresa no considerada en el cálculo, actualmente incluida en el Anexo II)
R1-287	Pérdidas negativas
R1-297	Pérdidas negativas
R1-352	Pérdidas negativas
R1-361	Pérdidas negativas
R1-363	Pérdidas negativas

Por otro lado, debe señalarse que se ha asignado un valor de incentivo nulo a la empresa R1-042, debido a que no ha sido posible considerar el traspaso de CUPS relacionados con la transmisión de determinados activos de distribución de la empresa R1-002 a la citada empresa R1-042, manteniendo el criterio seguido en las retribuciones del año 2020 y 2021.

Asimismo, tal y como se detalla en el apartado 7, la empresa R1-339 no se encuentra dada de alta en el concentrador principal del Operador del Sistema, por lo que no se ha considerado en el cálculo del incentivo.

Tabla 12. Resumen de los resultados del incentivo de pérdidas aplicado al conjunto de las empresas distribuidoras.

CONCEPTO	VALOR
Coefficiente de adecuación del precio (CA)	0,3
Penalización máxima (Pmax)	-2%
Bonificación máxima (Bmax)	2%
Penalización total calculada (M€)	14,5
Bonificación total calculada (M€)	27,3
Coefficiente de reparto ω	0,5318
Bonificación total final (M€)	14,5
Nº empresas bonificadas (Eperd<0)	205
Nº empresas penalizadas (Eperd>0)	105
Nº empresas con Pmax falta de datos/datos incoherentes	11
Nº empresas con incentivo nulo⁴⁷	10
Total empresas consideradas	331

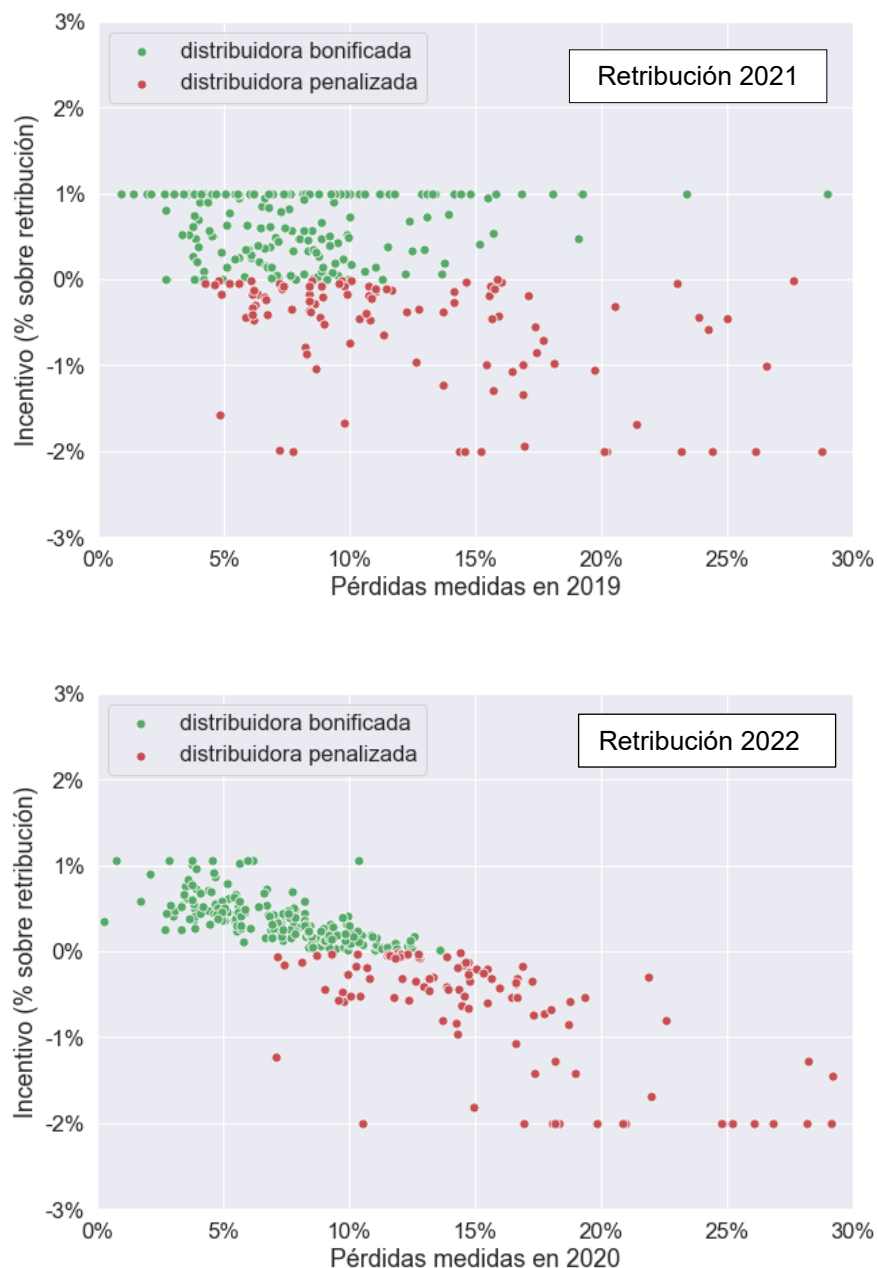
Las cuantías a percibir por las empresas distribuidoras en concepto de bonificación o penalización a la reducción de pérdidas en la retribución de 2022 se incluyen en el Anexo I. Adicionalmente, en el Anexo IV se recoge el detalle de los datos individuales empleados para cada distribuidora.

⁴⁷ Incluye las empresas R1-042 y R1-339 y otras 8 empresas a las que no les corresponde ni bonificación ni penalización.

5.5.3. Incentivo a la reducción de pérdidas: análisis de los resultados obtenidos

En la siguiente figura se representa el resultado de la aplicación del incentivo definido en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, que introduce una correlación entre el incentivo y las pérdidas medidas.

Figura 3. Incentivo a la reducción de pérdidas percibido por las empresas distribuidoras en la retribución 2021 de acuerdo con la retribución del RD 1048/2013 (arriba) y en la retribución de 2022 de acuerdo con la retribución de la Circular 6/2019 (abajo) en función de las pérdidas medidas.



6. EMPRESAS QUE HAN SUBSANADO LAS DEFICIENCIAS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA

En la propuesta sometida a audiencia pública se ponía de manifiesto que varias empresas presentaban información cargada con errores y/o falta de coherencia entre la información declarada en la auditoría de inversiones y el inventario de instalaciones puestas en servicio en 2020. Durante el periodo de alegaciones se dio la opción a las empresas afectadas de volver a remitir la información, al objeto de subsanar los errores detectados. Todas las empresas afectadas han subsanado los errores.

En el Anexo VII se incluye la lista de empresas que han realizado nuevas entregas de información durante el trámite de audiencia.

7. EMPRESAS NO CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO RETRIBUTIVO

Al igual que en los dos ejercicios previos, dentro de las empresas incluidas en el Anexo II de la presente propuesta se encuentra la empresa **R1-279**⁴⁸, debido a las irregularidades detectadas en el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información establecidas en el artículo 40 de la Ley del Sector Eléctrico. Si bien recientemente la CNMC ha tenido conocimiento de la adquisición de los activos de la empresa R1-279 por otra distribuidora, mientras no sea efectiva la transmisión, en los términos previstos en el artículo 3.7 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, dicha empresa continuará devengando como retribución a cuenta el cincuenta por ciento de la retribución sin incentivos del año 2019, aprobada en la Orden TED 749/2022, ello sin perjuicio de que, una vez se complete la transmisión, se efectúen los ajustes que se consideren aplicables.

Adicionalmente, se mantiene el criterio del ejercicio precedente respecto a las siguientes empresas:

- No se ha incluido la retribución correspondiente a la empresa **R1-205**⁴⁹, por considerar que no cumple los requisitos para actuar como distribuidora de electricidad establecidos en la Ley del Sector Eléctrico, ya

⁴⁸ ELÉCTRICA DEL MONTSEC S.L.

⁴⁹ ICASA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA S.L.

que durante los últimos ejercicios únicamente ha suministrado energía a un consumidor⁵⁰.

- La empresa **R1-339**⁵¹, la cual suministra a los consumidores conectados a su red energía procedente de Francia, no dispone de puntos frontera distribuidor-distribuidor ni se encuentra dada de alta en el concentrador principal del Operador del Sistema, por lo que los clientes considerados para el cálculo retributivo son declarados con CUPS ficticios. Si bien en la presente resolución se ha incluido la retribución que le correspondería, en base a la información aportada por la misma, no se ha considerado retribución por el término ROTD, al no disponer de clientes con CUPS reales. En este sentido, cabe destacar que esta empresa no se incluye en las liquidaciones efectuadas por la CNMC, debido a la situación excepcional en la que se encuentra.

8. AJUSTE DE RETRIBUCIÓN POR EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS EN OTRAS ACTIVIDADES

Conforme al artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en el caso de que los activos de distribución regulados sean empleados en la realización de actividades diferentes a la actividad de distribución de energía eléctrica, la retribución anual a percibir por parte de los sujetos distribuidores se minorará teniendo en cuenta la contribución de tales activos a las referidas actividades.

A este respecto, en el punto 2 del citado artículo se establece que:

“A los efectos de esta minoración de la retribución, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará mediante resolución, adoptada previo trámite de audiencia, la metodología de ajuste retributivo a realizar. Esta metodología tendrá en cuenta, en todo caso, los costes directos e indirectos de los activos empleados, así como el coste en que, de no mediar el empleo de estos activos, se hubiera incurrido para poder realizar esas otras actividades. Asimismo, podrán tenerse en cuenta, entre otros factores, el ingreso por las actividades diferentes a la distribución, la contribución realizada por los activos regulados a dicho ingreso o las circunstancias que puedan concurrir al respecto de las cesiones del uso de los activos entre sociedades de un mismo grupo o terceras sociedades”

En los cálculos contenidos en la presente propuesta se han considerado los ajustes establecidos en la *Resolución de 18 de enero de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, por la que se establece la

⁵⁰ El artículo 38.2 de la Ley del Sector Eléctrico establece que “*no formarán parte de las redes de distribución los transformadores de grupos de generación, los elementos de conexión de dichos grupos a las redes de distribución, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas*”

⁵¹ ELEKTRA URDAZUBI S.L.

metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad⁵², así como los ajustes indicados en el apartado 4.8.1.

En este sentido, los ajustes considerados en aplicación del artículo 28 se incluyen en la tabla siguiente:

Tabla 13. Ajustes considerados en aplicación del artículo 28

Empresa	Ajuste por empleo de fibra óptica (€)	Ajuste por otros ingresos (€)	Ajuste total (€)
R1-001	-1.969.103 €	0 €	-1.969.103 €
R1-002	-596.024 €	0 €	-596.024 €
R1-003	-67.659 €	0 €	-67.659 €
R1-005	-419.395 €	0 €	-419.395 €
R1-008	-623.112 €	-802.748 €	-1.425.860 €
R1-009	-1.913 €	0 €	-1.913 €
R1-016	-1.800 €	0 €	-1.800 €
R1-018	-50.772 €	0 €	-50.772 €
R1-025	0 €	0 €	0 €
R1-028	0 €	0 €	0 €
R1-030	-20.000 €	0 €	-20.000 €
R1-034	-1.693 €	0 €	-1.693 €
R1-035	-3.143 €	-7.025 €	-10.168 €
R1-038	0 €	0 €	0 €
R1-041	0 €	0 €	0 €
R1-044	0 €	0 €	0 €
R1-045	0 €	0 €	0 €
R1-049	0 €	0 €	0 €
R1-054	0 €	0 €	0 €
R1-056	-8.781 €	0 €	-8.781 €
R1-058	0 €	-9.559 €	-9.559 €
R1-079	0 €	0 €	0 €
R1-082	0 €	0 €	0 €
R1-083	0 €	-1.209 €	-1.209 €
R1-088	-743 €	0 €	-743 €
R1-090	-13.890 €	0 €	-13.890 €
R1-095	-191 €	0 €	-191 €
R1-098	0 €	0 €	0 €
R1-151	0 €	0 €	0 €

⁵² [Disposición 1979 del BOE núm. 28 de 2024](#)

Empresa	Ajuste por empleo de fibra óptica (€)	Ajuste por otros ingresos (€)	Ajuste total (€)
R1-159	0 €	0 €	0 €
R1-165	-456 €	0 €	-456 €
R1-174	-5.047 €	0 €	-5.047 €
R1-201	0 €	0 €	0 €
R1-223	-1.547 €	0 €	-1.547 €
R1-272	0 €	0 €	0 €
R1-299	-1.700.577 €	0 €	-1.700.577 €
R1-339	0 €	0 €	0 €
TOTAL	-5.485.846 €	-820.542 €	-6.306.387 €

9. AJUSTE CON LOS VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA AL FINAL DEL SEMIPERÍODO

El artículo 10 de la Circular 6/2019 establece que, al final de cada semiperíodo se aplicará un ajuste de los valores reales de inversión, considerando el valor de inversión retribuable que hubiera resultado de aplicar los valores unitarios de referencia.

Por su parte, la disposición adicional quinta de la Circular 6/2019 establece que, para el cálculo del ajuste de los valores reales de inversión al final del primer semiperíodo regulatorio, se establecen las siguientes particularidades:

- El ajuste a realizar al final del primer semiperíodo regulatorio 2022, se realizará mediante la comprobación del resultado que se hubiera obtenido al valorar las inversiones asociadas a unidades físicas puestas en servicio entre el año 2019 y el 2020 a costes unitarios, conforme a la siguiente expresión:

$$VI_{19 \rightarrow 20}^{i,teorica} = \sum_{k=2019}^{2020} [(\sum_{familia\ TI, tipo\ 0} (VI_k^{familia\ TI, valores\ unitarios} \cdot \delta_{familia\ TI} - AY^{familia\ TI})) + \sum_{familia\ TI, tipo\ 1\ y\ 2} (VI_k^{familia\ TI, real} \cdot \delta_{familia\ TI} - AY^{familia\ TI})) \cdot FRR I_k^j]$$

- Dicho valor se comparará con el valor de inversión retribuable obtenido en el cálculo retributivo de los ejercicios 2019 y 2020 según lo establecido en el artículo 8, es decir:

$$VI_{19 \rightarrow 20}^{i, retribuable} = \sum_{\substack{j, tipo\ 0, 1\ y\ 2 \\ de\ la\ empresa\ i}} (VI_{19 \rightarrow 20}^{j, real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRR I_{21 \rightarrow 22}^j$$

- A tales efectos, se distinguen los siguientes supuestos:

- Si $0,9 \cdot VI_{19 \rightarrow 20}^{i,teórica} < VI_{19 \rightarrow 20}^{i,retribuible} < 1,05 \cdot VI_{19 \rightarrow 20}^{i,teórica}$, no se realizan modificaciones en el valor de inversión retribuable obtenido para el cálculo retributivo de los ejercicios 2019 y 2020.
- Si $VI_{19 \rightarrow 20}^{i,retribuible} \geq 1,05 \cdot VI_{19 \rightarrow 20}^{i,teórica}$, el valor de inversión retribuable correspondiente al ejercicio 2020 se verá minorado en un 50 por ciento de la diferencia entre ambos valores, es decir:

$$VI_{2020}^i = VI_{2020}^{i,retribuible} - \frac{1}{2} (VI_{19 \rightarrow 20}^{i,retribuible} - VI_{19 \rightarrow 20}^{i,teórica})$$

- Si $VI_{19 \rightarrow 20}^{i,retribuible} \leq 0,9 \cdot VI_{19 \rightarrow 20}^{i,teórica}$, el valor de inversión retribuable correspondiente al ejercicio 2020 se verá incrementado en un 50 por ciento de la diferencia entre ambos valores, es decir:

$$VI_{2020}^i = VI_{2020}^{i,retribuible} + \frac{1}{2} (VI_{19 \rightarrow 20}^{i,teórica} - VI_{19 \rightarrow 20}^{i,retribuible})$$

Analizada la información retribuable se identificaron desvíos anormalmente significativos en nuevas inversiones realizadas **“a coste completo”**⁵³ declaradas con valores auditados de inversión⁵⁴ anormalmente bajos respecto al valor unitario de referencia, siendo los valores auditados informados incluso de céntimos de euro en algunos casos.

Con el fin de aclarar las circunstancias que podrían estar motivando este tipo de declaración se requirió información adicional justificativa a un total de 34 empresas.

Como se indicó en la propuesta sometida a trámite de audiencia, para 32 de ellas se identificaron las siguientes casuísticas, que se correspondían con desvíos asociados a la forma de declarar la información, por lo que no se realizó ajuste alguno, considerando que los desvíos asociados a la forma de declarar la información no suponían una eficiencia en la ejecución de inversiones para el sistema.

Una vez consideradas las alegaciones descritas en el apartado 4.2, un total de 164 empresas distribuidoras han tenido un ajuste de los valores reales de inversión realizados en los ejercicios 2019 y 2020, considerando el valor de inversión retribuable que hubiera resultado de aplicar los valores unitarios de referencia, según se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 14. Empresas con ajuste respecto a valores unitarios de referencia

	Nº empresas	Ajuste VI	Efecto retributivo (RI)
Ajuste positivo	95	3.263.679 €	263.705 €
Ajuste negativo	69	-11.925.210 €	-963.557 €

⁵³ TIPO_INVERSION = 0

⁵⁴ VALOR_AUDITADO

Total	164	-8.661.530 €	-699.852 €
--------------	------------	---------------------	-------------------

10. RETRIBUCIÓN TOTAL 2022

En base a todo lo anterior, la retribución a reconocer para el ejercicio 2022 a las empresas titulares de instalaciones de distribución asciende a **5.317,48 M€**, de acuerdo con el desglose incluido en el Anexo I de la propuesta de resolución. Los importes agrupados por concepto son los que se incluyen en la siguiente tabla:

Tabla 15. Retribución 2022 (valores en M€)⁵⁵.

Concepto	Retribución (M€)
RI Base	2.410,18
RI Redes	366,94
RI Despachos	104,91
RI Terrenos	1,23
RI Digitalización	44,91
COMGES	1.506,63
REVV	0,18
ROTD	888,80
Incentivo pérdidas	0
Artículo 28	-6,31
Total	5.317,48

En el Anexo IV se recoge el detalle de la retribución de cada uno de los conceptos retributivos analizados a lo largo del presente Anexo para cada una de las empresas distribuidoras. **Dichos Anexos tendrán carácter confidencial, excepto para la empresa distribuidora a la que se refieren.**

⁵⁵ En los valores incluidos en la tabla no se considera la empresa incluida en el Anexo II.

ANEXO IV. INFORMES RETRIBUTIVOS INDIVIDUALES. **[CONFIDENCIAL]**

ANEXO V. LISTADO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS QUE HAN EFECTUADO ALEGACIONES

Se incluye a continuación el listado de empresas distribuidoras de las que se han recibido alegaciones a la propuesta sometida a trámite de audiencia:

Tabla 16. Listado de empresas que han remitido alegaciones.

Nº Registro	Empresa
R1-001	i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS, S. A
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U
R1-014	AGRI-ENERGIA ELECTRICA, SA
R1-015	BASSOLS ENERGÍA, S.A
R1-016	ELECTRA CALDENSE S.A
R1-017	MAESTRAZGO DISTRIBUCION ELECTRICA SL
R1-018	ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S.A.
R1-020	PEUSA DISTRIBUCIO SLU
R1-021	SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y COMPAÑIA SA
R1-023	HIDROELÉCTRICA DEL GUADIELA I, SA
R1-027	COMPAÑIA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD S.A
R1-028	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.
R1-030	EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, SAU
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA)
R1-035	ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCION, S.L.U.
R1-036	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BERMEJALES SL
R1-037	CARDENER DISTRIBUCIO ELECTRICA S.L.U.
R1-039	HIDROELÉCTRICA DE LARACHA S.L.U.
R1-040	SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA SLU
R1-041	ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SL
R1-042	UNIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD S.A. -UDES-
R1-043	ANSELMO LEON-DISTRIBUCION SL
R1-044	COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO S.A.
R1-045	ELECTRA DE AUTOL, S.A.
R1-046	DISTRIBUIDORA ELECTRICA TENTUDIA SL
R1-049	ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCION SLU

Nº Registro	Empresa
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA SL
R1-051	JUAN DE FRUTOS GARCIA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U
R1-052	LERSA ELECTRICITAT, S.L
R1-054	ENERGIA DE MIAJADAS SA
R1-055	ELÉCTRICA DE BARBASTRO, S.A.
R1-056	VALL DE SOLLER ENERGIA SLU
R1-057	ROMERO CANDAU SL
R1-058	HIDROELECTRICA DE SILLEDA SL
R1-061	OÑARGI SL
R1-062	SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA, S.L
R1-064	ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.U
R1-066	ELECTRICA VAQUER SA
R1-067	HERMANOS CABALLERO REBOLLO SL
R1-069	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE MELÓN, S.L.
R1-070	ELECTRA DE CABALAR S.L.
R1-072	ELECTRA DEL NARAHIO SA
R1-073	ELECTRA DE BARCIADEMERA SL
R1-074	ELECTRICA DE CABAÑAS
R1-076	ELECTRICA DE MOSCOSO S.L
R1-079	ELECTRICA LOS MOLINOS SLU
R1-081	SAN MIGUEL 2000, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U
R1-083	BERRUEZA SA
R1-084	BLAZQUEZ SL
R1-085	CENTRAL ELECTRICA MITJANS,SL
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S.L.
R1-091	ELECTRA AVELLANA, SL
R1-096	ELECTRICA LA VICTORIA DE FUENCALIENTE S.A.
R1-097	ELECTRICA LOS PELAYOS SA
R1-099	ELECTRICITAT LA AURORA, SLU
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL SL
R1-108	ENERGETICA DE ALCOCER SL
R1-110	GRACIA UNZUETA HIDALGO E HIJOS SL
R1-111	AURORA GINER REIG S.L.
R1-112	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES SL
R1-115	HIDROELECTRICA VEGA SA
R1-116	HIJO DE JORGE MARTIN SA
R1-117	JOSE RIPOLL ALBANELL S.L.
R1-118	JOSEFA GIL COSTA SL
R1-119	LEANDRO PÉREZ ALFONSO S.L.
R1-121	SOCIEDAD ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS SL

Nº Registro	Empresa
R1-122	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE GAUCIN SL
R1-123	ELECTRA ALVARO DE BENITO SL
R1-124	ELECTRICA CAMPOSUR SL
R1-127	JUAN N. DIAZ GALVEZ Y HERMANOS S.L.
R1-129	HIDROELECTRICA GOMEZ SLU
R1-130	HIDROELÉCTRICA DE ALARAZ S.L.
R1-132	ELECTRICA SAN SERVAN SL
R1-133	HIDROELECTRICA EL CARMEN REDES SL
R1-134	ELECTRA LA LOMA SL
R1-136	ELECTRICA SAN GREGORIO SL
R1-137	HEREDEROS DE GARCIA BAZ SL
R1-141	HELIODORA GOMEZ SA
R1-143	SERVILIANO GARCÍA S.A
R1-146	JOSE FERRE SEGURA E HIJOS SL
R1-169	HIDROELECTRICA SANTA TERESA SL
R1-170	HIJOS DE CASIANO SANCHEZ SL
R1-171	SOCIEDAD ELECTRICA JEREZ DEL MARQUESADO
R1-173	HIDROELECTRICA DOMINGUEZ SL
R1-175	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PORTILLO SL
R1-177	ELECTRICA LOS LAURELES S.L.
R1-178	ELECTRICA SAN JOSE OBRERO, S.L
R1-180	C. MARCIAL CHACON E HIJOS, S.L.
R1-181	ELECTRICA MORO BENITO SL
R1-183	LA ELECTRICA DE VALL DE EBO SL
R1-185	DISTRIBUCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICAS DEL NOROESTE SL
R1-187	HIDROELECTRICA DEL CABRERA,S L
R1-190	SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO SL
R1-191	ALSET ELÉCTRICA, S.L.
R1-194	EMPRESA ELÉCTRICA DE SAN PEDRO S.L
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO SL
R1-203	VARGAS Y COMPAÑIA ELECTRO HARINERA SAN RAMON S.A.
R1-207	DISTRIBUIDORA ELECTRICA ISABA SL
R1-210	CENTRAL ELECTRICA SAN ANTONIO SL
R1-214	RODALEC SL
R1-215	ELECTRICA DEL HUEBRA SL
R1-220	ELECTRICA DE CANTOÑA S.L.
R1-223	HEREDEROS DE EMILIO GAMERO SL
R1-227	RUIZ DE LA TORRE SL
R1-231	ELECTRICA CUROS, SL
R1-232	ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.

Nº Registro	Empresa
R1-233	ELÉCTRICA LATORRE S.L.
R1-236	EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L.
R1-237	MONTESLUZ DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.
R1-239	SALTOS DEL CABRERA,S L
R1-240	DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE PARCENT SL
R1-243	HIDROELÉCTRICA EL CERRAJÓN S.L.
R1-244	HIDROELÉCTRICA JOSÉ MATANZA GARCÍA, S.L.
R1-245	DECAIL ENERGÍA, S.L.U.
R1-249	JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS SL
R1-251	SERVICIOS URBANOS DE CERLER S.A.
R1-252	HEREDEROS DE CARLOS OLTRA SL
R1-256	EMDECORIA . SL
R1-257	HIJOS DE FRANCISCO ESCASO SL
R1-258	HIDROENERGETICA DE MILLARES,SL
R1-260	ELECTRA LA HONORINA, S.L.
R1-262	ELECTRICA GUADALFEO SL
R1-267	ELECTRICA DE VER, S.L
R1-268	ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES S.L.
R1-269	MANUEL ROBRES CELADES SL
R1-271	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE ALCOLECHA S.L.
R1-275	ELÉCTRICA DE VALDRIZ, S L
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA
R1-281	ELECTRO SALIENT DE GÁLLEGO, S.L.
R1-286	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS DE POZUELO, S.A.
R1-289	ELECTRO ESCARRILLA, S.L
R1-291	EMPRESA ELECTRICA DE JORQUERA SL
R1-293	HIDROELECTRICA COTO MINERO DISTRIBUCION S.L.U.
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.
R1-301	ALARCON NAVARRO EMPRESA ELECTRICA, S.L.
R1-306	HELIODORO CHAFER SL
R1-307	CENTRAL ELECTRICA DE POZO LORENTE SL
R1-309	PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ S.L.
R1-319	LA SINERQUENSE SLU
R1-340	ELECTRICA COSTUR,SL
R1-345	ALCONERA DE ELECTRICIDAD SL
R1-346	ELECTRICAS TUEJAR SL
R1-352	ELECTRICAS HIDROBESORA SL
R1-358	ELECTRICAS DE VALLANCA, S.L.
R1-363	ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L
R1-364	SAMPOL DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L

Nº Registro	Empresa
R1-365	ELECTRA REDENERGIA SL

ANEXO VI. DETALLE DE INFORMES DE RECLASIFICACIÓN ZONAL REMITIDOS AL MITERD CON AFECTACIÓN A LA RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2022

Tabla 17. Informes de reclasificación zonal.

Informe	Empresa	Fecha de solicitud	Periodo solicitado
INF/DE/047/25	R1-290 - ELECTRICA DE ALBERGUERIA SA	04/07/2024	sin años
INF/DE/045/25	R1-302 - ARAMAIOKO ARGINDAR BANATZAILEA SA	28/01/2025	sin años
INF/DE/017/25	R1-008 - HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U	12/07/2024	sin años
INF/DE/016/25	R1-319 - LA SINERQUENSE SLU	07/11/2024	2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024
INF/DE/015/25	R1-323 - FUERZAS ELÉCTRICAS DE BOGARRA S.A.	13/11/2024	sin años
INF/DE/014/25	R1-262 - ELECTRICA GUADALFEO SL	16/09/2024	2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025
INF/DE/013/25	R1-239 - SALTOS DEL CABRERA,S L	05/12/2024	sin años
INF/DE/012/25	R1-175 - DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PORTILLO S.L.	03/07/2024	2016, 2017, 2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023
INF/DE/011/25	R1-187 - HIDROELECTRICA DEL CABRERA,S L	05/12/2024	sin años
INF/DE/010/25	R1-172 - SUMINISTROS ELECTRICOS AMIEVA SL	03/12/2024	sin años
INF/DE/009/25	R1-168 - HIDROELECTRICA SAN BUENAVENTURA SL	16/09/2024	2016, 2017, 2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023
INF/DE/008/25	R1-149 - HIJOS DE FELIPE GARCIA ALVAREZ SL	19/12/2024	sin años
INF/DE/007/25	R1-036 - DISTRIBUIDORA ELECTRICA BERMEJALES SL	16/09/2024	2016, 2017, 2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023
INF/DE/006/25	R1-134 - ELECTRA LA LOMA SL	30/05/2024	sin años
INF/DE/093/24	R1-232 - ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.	03/05/2024	2016, 2017, 2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023
INF/DE/089/24	R1-150 - COELCA REDES, S.L.U.	08/05/2024	sin años
INF/DE/088/24	R1-177 - ELECTRICA LOS LAURELES S.L.	03/05/2024	sin años
INF/DE/047/24	R1-299 - EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	22/12/2023	2016, 2017, 2018,2019, 2020, 2021, 2022, 2023
INF/DE/046/24	R1-064 - ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.U	14/06/2023	2020, 2021 y 2022
INF/DE/260/22	R1-001 - I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.	09/12/2022	2022, 2023 y 2024

Informe	Empresa	Fecha de solicitud	Periodo solicitado
INF/DE/089/21	R1-009 - ELÉCTRICA CONQUENSE DISTRIBUCIÓN S.A	23/06/2021	2020, 2021 y 2022

ANEXO VII. EMPRESAS QUE HAN REALIZADO NUEVAS ENTREGAS DE INFORMACIÓN DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Tabla 18. Número de registro de las nuevas entregas que han sido consideradas en el cálculo

Empresa	Auditoria	Inventario	Circular
R1-002	20250300000060339318		
R1-015	20250300000060717285	20250300000060716331	
R1-017	20250300000060444714	20250300000060444294	
R1-021	20250300000059794398	20250300000059793715	
R1-046	20250300000060653540	20250300000060652394	
R1-057	20250300000060275982	20250300000060285702	
R1-070	20250300000060290006		
R1-083	20250300000060783780	20250300000060783272	
R1-084	20250300000060044757		
R1-085			20250300000060728880
R1-091	20250300000060537787	20250300000060429311	20250300000060800440
R1-099			20250300000060737300
R1-108	20250300000060067567		20250300000060407688
R1-121	20250300000060025208		
R1-133	20250300000060668095	20250300000060812377	
R1-187	20250300000059893766		
R1-199	20250300000060813875	20250300000060769177	
R1-210	20250300000060024131		
R1-231	20250300000060375828		
R1-275	20250300000060263767		
R1-268			20250300000060674219
R1-281	20250300000059855966		
R1-289	20250300000060042489		
R1-299	20250300000060446211		
R1-301	20250300000060987929		
R1-364	20250300000059850622		

ANEXO VIII. EMPRESAS PARA LAS QUE SE HA MODIFICADO EL IMPORTE DECLARADO COMO TOVP COMO RESULTADO DE LAS INSPECCIONES

Tabla 19. Modificación en el valor de la TOVP como resultado de las inspecciones efectuadas por la CNMC

Empresa	Valor declarado	Valor considerado	Observaciones inspección
R1-083	23.837 €	0 €	No ha sido satisfecha (históricamente no se liquida)
R1-173	966 €	0 €	No ha sido satisfecha (no se liquida al menos en los tres años revisados)
R1-210	18.584 €	0 €	No ha sido satisfecha (no se liquida al menos en los dos años revisados)
R1-232	17.919 €	16.756 €	Se considera la satisfecha en el ejercicio
R1-257	20.557 €	13.461 €	Se considera la satisfecha en el ejercicio
R1-326	70 €	0 €	No ha sido satisfecha
R1-343	8.561 €	3.558 €	Se considera solo la parte de la distribuidora